# Boletín Oficial
## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

**Nº 26.325 - 003/18** **PARANA, jueves 4 de enero de 2018** **EDICION: 22 Págs. - $ 10,00**



- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider


## SECCION ADMINISTRATIVA

### LEYES

**LEY Nº 10557**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- Apruébase el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y ratifícase la gestión del Señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional, representantes de las Provincias suscribientes, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el mismo, que como Anexo, forma parte integrante de esta ley.

Art. 2º.- Establécese que los montos que surjan de la afectación específica determinada por aplicación del Punto I "Compromisos Comunes", Inciso c) del Consenso Fiscal, entendiéndose por tales aquellos importes derivados de la recaudación del Impuesto a las Ganancias y su distribución conforme lo establecido en la Ley Nº 20.628 (T.O. por Decreto N° 649/97 PEN) Articulo 104 Incisos b) y d), o la que en el futuro la remplace, por definición y/o contenido, se destinará a los gastos de programas que componen la Finalidad 3: Servicios Sociales de la Clasificación por Finalidad y Función del Manual de Clasificaciones Presupuestarias Provincial, ya los gastos destinados a financiar a las diferentes Unidades Ejecutoras de Obras Públicas y Viviendas.

Art. 3°.- Establécese que las transferencias con afectación específica que surjan de la aplicación del Punto II "Compromisos asumidos por el Estado Nacional", Inciso a) del Consenso Fiscal, se destinarán a inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial, en sus ámbitos urbanos o rurales, incluyendo sin limitación los servicios de la deuda que correspondan a financiamientos tomados, o a tomarse, para esas finalidades.

Art. 4°.- Dispónese la reducción progresiva de la alícuota establecida por el Artículo 9º por la Ley Nº 4035, y sus modificatorias, hasta su eliminación total.

Art. 5º.- Establécese que la aplicación de la disposición contenida en el Punto III "Compromisos asumidos por las Provincias y la CABA", Inciso w) del Consenso Fiscal, entrará en vigencia a partir del año 2020.

**DEL CÓDIGO FISCAL**

Art. 6º.- Sustitúyase el Artículo 21° del Código Fiscal (T.O. 2014), modificado por el Articulo 1° de la Ley N° 10.446, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 21.- Los contribuyentes y responsables deben constituir un único domicilio fiscal en la Provincia para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la aplicación de este Código y demás leyes especiales. Los contribuyentes y responsables deberán constituir además un 'Domicilio fiscal electrónico' en función de las disposiciones establecidas en el presente articulo. La constitución de este domicilio no excluye a dichos sujetos del deber de cumplimiento de las obligaciones definidas en el párrafo precedente operando, en estos casos, ambos domicilios en forma conjunta para todos los fines que se dispongan.

Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y obligatorio registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía

El deber de constitución y la forma, la implementación y el cambio del domicilio fiscal electrónico se efectuará conforme con las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administradora, quién deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

Las notificaciones en el domicilio electrónico se considerarán perfeccionadas con la puesta a disposición del archivo, o registro, que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable. La fecha y hora quedarán registradas en la transacción y serán las del servidor, debiendo reflejar la hora oficial argentina."

Art. 7º.- Modifiquese el Articulo 150º Inciso q) del Código Fiscal (T.O. 2014), por el siguiente texto:

"q) El inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, siempre que los ingresos del beneficiario y de su grupo conviviente no excedan el monto establecido por la Ley Impositiva. El citado monto corresponderá al haber nominal mensual percibido en forma regular. El beneficio alcanzará al inmueble del cónyuge del jubilado o pensionado siempre que se cumplimenten los requisitos preestablecidos."

Art. 8°.- Sustitúyase el Articulo 191º del Código Fiscal (T.O. 2014), por el siguiente texto:

"La Ley Impositiva fijará la alicuota general, las alícuotas para cada actividad, los importes mínimos e impuestos fijos.

A los fines de la aplicación de alícuotas progresivas para determinadas actividades económicas, o de establecer determinados valores de exenciones hasta determinado importe o parámetro, cuando así se disponga, se considerará el encuadre de los contribuyentes en las categorías que más abajo se indican.

A los efectos de establecer dicha categoría se procederá de la forma que se indica en este articulo, tomando como referencia la Escala Mipyme vigente por Resolución General 103/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación. En ese sentido el encuadre que corresponda al contribuyente de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente articulo, podrá diferir del que le corresponda ante otros organismos de otras jurisdicciones, y no tendrá otros efectos que los que se indican en el presente Código Fiscal y Ley Impositiva.

De esta forma los contribuyentes se clasificarán en Micro, Pequeño, Mediano 1, Mediano 2 y No Pyme, en este último caso cuando exceda los valores del último tramo de la escala, considerando siempre el procedimiento y los criterios que se establecen en este artículo.

En primer término y, a efectos de establecer el rubro de la clasificación que le corresponde para encuadrarse a cada contribuyente en dicha escala, se considerará la actividad que tenga la mayor base imponible declarada para la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, en el año calendario inmediato anterior. Una vez determinado el rubro que le corresponde al contribuyente, y a los fines de determinar la categoría que le corresponde en la escala, se considerará el total de ingresos por todo concepto a nivel nacional, es decir tanto se trate de ingresos no alcanzados, gravados o exentos, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, correspondientes al año calendario inmediato anterior.

Una vez determinada de esta forma la categoría del contribuyente, la misma será la aplicable para su encuadre en las alícuotas que se fijen para cada sector o actividad, según categorías, cuando así se disponga en la Ley Impositiva.

En caso que el citado organismo, o el que lo sustituya en el futuro, actualice la escala dispuesta, el Poder Ejecutivo podrá poner en vigencia dicha actualización a partir de la fecha de vigencia que disponga.

En caso de inicio de actividades, la Administradora reglamentará la forma de llevar a cabo el encuadre de cada contribuyente a los fines dispuestos en el presente articulo."

Art. 9º.- Sustitúyase el inciso k) del Artículo 194º del Código Fiscal (T.O. 2014), por el siguiente:

"Los ingresos atribuibles a la explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia, siempre que la facturación anual no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, excepto que la comercialización de los productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor.

A partir del 10 de enero de 2020 se elimina el requisito de monto de facturación anual establecido por la Ley Impositiva",

Art. 10º.- Incorpórese como incisos nuevos al articulo 194º del Código Fiscal (T.O. 2014) los siguientes:

"Inciso Nuevo: los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, realizadas en la Provincia, a partir del 1º de enero de 2018, desarrolladas por Micro y Pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del articulo 191º de este Código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del 10 de enero de 2020."

"Inciso Nuevo: los ingresos atribuibles a la industria manufacturera, a partir del 1° de enero de 2018, desarrollada por Micro y Pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del articulo 191º de este Código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del 1° de enero de 2020".

"Inciso Nuevo: los ingresos atribuibles a la actividad de generación, distribución y comercialización de electricidad, gas y agua a partir del 1° de enero de 2022; y la actividad de transporte a partir del 1° de enero de 2021."

Art. 11°.- Modifíquese el Artículo 194° inciso f) del Código Fiscal (T.O. 2014), por el siguiente texto:

"f) Edición, impresión y publicación de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo el proceso de creación, incluyendo los ingresos provenientes de servicios publicitarios, ya sea que se realicen en soporte papel, magnético o en portales o sitios Web, y que la actividad la desarrolle el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán las distribuciones y ventas de los mismos."

Art. 12º.- Deróguense los incisos ñ), o) y p) del Articulo 246° del Código Fiscal (T.O. 2014) y el Articulo 5º de la Ley 10.447.

Art. 13º.- Sustitúyase el Articulo 210º del Código Fiscal (T.O. 2014), modificado por el Articulo 3° de la Ley N° 10.447, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 210º: En las transmisiones de dominio de cosas muebles incluidos semovientes, el impuesto deberá liquidarse tomando en cuenta el valor comercial de acuerdo a su estado y condiciones.

En las transmisiones de dominio de automotores usados, el impuesto será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a los Automotores vigente a la fecha de celebración del acto, o el uno por ciento (1%) del valor de la operación, el que fuere mayor. Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable en las subastas judiciales y a las ventas realizadas por entidades oficiales en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta, aplicando la alícuota que corresponde a la transferencia de bienes muebles.

En las inscripciones de automotores cero kilómetro (0 km) el impuesto será equivalente al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) del valor de compra que surja de la factura o de la valuación fiscal del vehículo para el caso de importación directa."

Art. 14°.- Incorpórese como último párrafo del Inciso 13º del Artículo 12º del Código Fiscal (T.O. 2014), el siguiente texto:

"Para las bajas de oficio, cuando se trate de impuestos declarativos, previa notificación electrónica, si el contribuyente hubiera omitido presentar sus declaraciones juradas durante treinta y seis (36) periodos mensuales consecutivos, o cuando se compruebe la falta de ingreso del impuesto mensual de doce (12) meses consecutivos, tratándose en este último caso para contribuyentes del Régimen Simplificado."

Art. 15º.- Modifiquese el 2º párrafo del Articulo 154º del Código Fiscal (T.O. 2014), que quedará redactado de la siguiente manera:

"La alícuota aplicable no debe superar la alicuota que le corresponde al contribuyente por su actividad principal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según la Ley Impositiva vigente."

**DE LA LEY IMPOSITIVA**

Art. 16º.- Sustitúyase el Articulo 7º de la Ley Nº 9622 y modificatorias (T.O. 2014), por el siguiente:

"Articulo 7º.- Fíjase en el tres coma cinco por ciento (3,5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos."

Art. 17º.- Sustitúyase el Articulo 8° de la Ley Nº 9622 y modificatorias (T.O. 2014), modificado por los Artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 10.323, Artículos 2° y 3° de la Ley Nº 10.386, Articulo 6° de la Ley N° 10.447 y Articulo 13° de la Ley N° 10.446, por el siguiente:

"Articulo 8°.- Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente articulo:

**Actividad – Año 2018 – Año 2019 – Año 2020 – Año 2021 – Año 2022**

Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura - 1,50% - 0,75% - exento - exento – exento

Pesca - 1,50% - 0,75% - exento - exento - exento

Explotación de Minas y canteras - 1,50% - 0,75% - exento - exento - exento

Industria Manufacturera (1) - 2% - 1,50% - exento - exento – exento

Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido - 0,25% - 0,25% - exento - exento – exento

Electricidad, gas y agua - 4,00% - 3,75% - 2,50% - 1,25% - exento

Suministros electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial - 2,00% - 2,00% - exento - exento - exento

Construcción - 3% - 2,50% - 2% - 2% - 2%

Comercio Mayorista y Minorista (2) - 5% - 5% - 5% - 5% - 5%

Combustibles liquidas y gas natural comprimido mayorista - 0,25% - 0,25% - 0,25% - 0,25% - 0.25%

Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido - 3% - 3% - 3% - 3% - 3%

Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras - 3,5% - 3,5% - 3,5% - 3,5% - 3.5%

Comercio mayorista de: semillas, materias primas agrícolas y de la silvicultura; cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; abonos, fertilizantes y plaguicidas; materias primas pecuarias incluso animales vivos; y alimentos para animales; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados - 1.5% - 1,5% - 1,5% - 1.5% - 1,5%

Comercio mayorista en comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados - 3% - 3% - 3% - 3% - 3%

Comercio mayorista, cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias por operaciones con sus asociados - 3.5% - 3.5% - 3,5% - 3,5% - 3.5%

Vehículos automotores (cero kilómetro) por concesionarios o agencias oficiales de venta. Artículo 165° Inc. a) - 12,50% - 12,50% - 12,50% - 12,50% - 12,50%

Medicamentos para uso humano - 1,60% - 1,60% - 1,60% - 1,60% - 1,60%

Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales - 2,50% - 2,50% - 2,50% - 2,50% - 2,50%

Hoteles, Hosterías, hospedajes, comedores y restaurantes - 3,50% - 3,00% - 2,50% - 2,50% - 2,50%

Transporte - 3,00% - 2,00% - 1,00% - exento - exento

Comunicaciones - 5,00% - 4,00% - 3,00% - 3,00% - 3,00%

Telefonía celular - 7,00% - 6,50% - 6,00% - 5,50% - 5,00%

Intermediación financiera - 7,50% - 5,50% - 5,00% - 5,00% - 5,00%

Servicios Financieros - 8,50% - 7,00% - 6,00% - 5,00% - 5,00%

Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales - 7,00% - 7,00% - 7,00% - 7,00% - 7,00%

Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras - 8,5% - 7,00% - 7,00% - 7,00% - 7,00%

Actividades Inmobiliarias, empresariales y de alquiler - 6,00% - 5,00% - 4,00% - 4,00% - 4,00%

Companías de seguro - 5,00% - 5,00% - 4,00% - 4,00% - 4,00%

Productores asesores de seguro - 6,00% - 5,00% - 4,00% - 4,00% - 4,00%

Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad - 9,00% - 9,00% - 9,00% - 9,00% - 9,00%

Servicios relacionados con la actividad primaria, comprendiendo los siguientes: servicios de labranza y siembra; servicios de pulverización, desinfección y fumigación; servicios de cosecha de granos y forrajes; servicios de maquinarias agrícolas; albergue y cuidado de animales de terceros - 2,00% - 2,00% - 2,00% - 2,00% - 2,00%

Otros Servicios relacionados con la actividad primaria - 3,00% - 3,00% - 3,00% - 3,00% - 3,00%

Arrendamientos de inmuebles rurales y/o subrurales - 4,50% - 4,50% - 4,00% - 4,00% - 4,00%

Servicios sociales y de salud - 5,00% - 4,75% - 4,50% - 4,25% - 4,00%

Servicios de Internación - 2,50% - 2,50% - 2,00% - 2,00% - 2,00%

Servicios de hospital de día - 2,50% - 2,50% - 2,00% - 2,00% - 2,00%

Servicios Hospitalarios n.c. - 2,50% - 2,50% - 2,00% - 2,00% - 2,00%

Servicios de atención ambulatoria - 2,50% - 2,50% - 2,00% - 2,00% - 2,00%

Servicios de atención domiciliaria programada - 2,50% - 2,50% - 2,00% - 2,00% - 2,00%

Servicios de diagnóstico - 2,50% - 2,50% - 2,00% - 2,00% - 2,00%

Servicios de Tratamiento - 2,50% - 2,50% - 2,00% - 2,00% - 2,00%

Servicios de Emergencias traslados - 2,50% - 2,50% - 2,00% - 2,00% - 2,00%

1) Establécese las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el articulo 191° de Código Fiscal, del siguiente modo:

a) del uno por ciento (1%), para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 1.

b) del uno coma cinco por ciento (1,5%) para el ejercicio fiscal 2018, y del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) para el ejercicio fiscal 2019, para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 2.

2) Establécese las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de “Comercio Mayorista y Minorista" en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Articulo 191° de Código Fiscal, del siguiente modo:

a) del tres coma cinco por ciento (3,5%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, siempre que hubieran presentado y pagado en término las obligaciones mensuales del impuesto de los periodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios.

b) del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

c) del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, siempre que hubieran presentado y pagado en término las obligaciones mensuales del impuesto de los periodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios.

d) del cuatro coma cinco por ciento (4,5%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

En el primer año de aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes de las categorías Micro, Pequeños y Medianos 1 y 2, dispondrán de un plazo especial hasta el 1° de marzo de 2018 para cumplimentar y cancelar totalmente sus obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En caso que así lo hicieren, tendrán acceso a las alícuotas reducidas indicadas en los incisos a) y c) del párrafo anterior, según la categoría de contribuyentes que se trate.

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente articulo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes del sector industrial a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio.

Se define como comercio mayorista, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado o para incorporarlos en el desarrollo específico de una actividad industrial o de la construcción. Asimismo, se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible. Se entiende por esta a las ventas realizadas por empresas que comercializan el combustible liquido con marea propia, que sean contribuyentes del Impuesto a los Combustibles (Ley 23.966 y sus modificatorias) y que realicen dichas ventas a estaciones de servicio para la reventa al público."

Art. 18°.- Sustitúyase el Articulo 12° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2014), por el siguiente:

**ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL**

“Articulo 12°.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

**Actos y contratos en general - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 – 2022**

1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

2) Actos y contratos en general: - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

No gravados expresamente:

Si su monto es determinado o determinable - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

Si su monto no es determinado o determinable - $ 110 - $ 110 - $ 110 - $ 110

Gravado expresamente:

Cuando su monto no es determinado o determinable - $ 110 - $ 110 - $ 110 - $ 110

3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio - 1,00% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, saldo las que tengan tratamiento expreso - 1,00% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministro de obras y servicios públicos - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

6) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente al contrato que se rescinde - 50,00% - 50,00% - 50,00% - 50,00% - 0%

7) Deudas: Por los reconocimientos de deudas - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval - 0,40% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias - 1,00% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general - 1,00% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

11) Mutuo: De mutuo - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

12) Novación: De novación - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

14) Prenda:

a) Por la constitución de prenda - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

b) Por la transferencia o endosos - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

c) Por la cancelación total o parcial - 0,40% - 0,40% - 0,40% - 0,25% - 0%

Con un mínimo de: - $ 110 - $ 110 - $ 110 - $ 110

15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias - 1,00% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

16) Transacciones:

Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializados. Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y/o Bolsa de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá al: - 0,15% - 0,15% - 0,15% - 0,15% - 0%

18) Por la división de condominio sobre bienes muebles - 0,30% - 0,30% - 0,30% - 0,25% - 0%

19) Por la renuncia de derechos hereditarioso creditorios - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa - 1,00% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1000 y/o similares) - 1,00% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

22) Por contratos de fideicomisos - 1% - -,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

23) Por contratos de leasing - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

24) Sociedades:

a.- Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto - 0,50% - 0,50% - 0,50% - 0,25% - 0%

b.- En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto

prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas: - 0,50% - 0,50% - 0,50% - 0,25% - 0% con un mínimo de: - $ 140 - $ 140 - $ 140 - $ 140

Art. 19º.- Sustitúyase el Articulo 13° de la Ley Nº 9622 y modificatorias (T.O. 2014), por el siguiente:

**ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES**

"Articulo 13°.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

**Actos y contratos sobre inmuebles – 2018 – 2019 – 2020 – 2021 – 2022**

1) Acciones y derechos:

Cesión.

Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios el uno por ciento - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

2) Boletos de compraventa:

Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles el uno por ciento – 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

Mínimo: Pesos Ciento Diez - $ 110 - $ 110 - $ 110 - $ 110

El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión del dominio.

3) Cancelaciones:

Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:

a) Cuando su monto es determinado o determinable, el cero coma cuatro por ciento – 0,40% - 0,40% - 0,40% - 0,25% - 0

Mínimo de: - $ 110 - $ 110 - $ 110 - $ 110

b) Cuando su monto no es determinado o determinable: - $ 110 - $ 110 - $ 110 - $ 110

4) Derechos reales:

Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen derechos reales sobre inmuebles 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

5) Dominio:

a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles - 2,30% - 2,30% - 2,30% - 2,30%

Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Articulo 13° del Decreto Ley Nº 6426, prorrogado por la Ley N° 7516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este Inciso y del Articulo 238° del Código Fiscal

b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción - 3% - 3,00% - 3,00% - 3% - 3%

c) Por la división de condominio – 0,30% - 0,30% - 0,30% - 0,30% - 0,30%

d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios – 1% - 1,00% - 1,00% - 1% - 1%

6) Propiedad Horizontal:

Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios - $ 560 - $ 560 - $ 560 - $ 560 – 0

Art. 20º.- Sustitúyase el Articulo 14° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2014), por el siguiente:

**OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIOS**

"Articulo 14°.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

**Operaciones de tipo comercial o bancario – 2018 – 2019 – 2020 – 2021 – 2022**

1) Adelantos en cuenta corriente:

Por los adelantos en cuenta corriente - 6% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

2) Depósitos en cuenta corriente:

Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones - 6% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

3) Giros y transferencias: Emisión.

De más de pesos cien ($ 100) - 0,10% - 0,10% - 0,10% - 0,10% - 0%

Máximo de: - $ 110 - $ 110 - $ 110 - $ 110

4) Letras de cambio:

Por las letras de cambio - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

5) Ordenes de pago y de compra: por órdenes de pago - 1,00% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

6) Seguros y reaseguros:

a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo - 0,10% - 0,10% - 0,10% - 0,10% - 0%

b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

7) Cheques:

Por cada cheque - $ 0,60 - $ 0,60 - $ 0,60 - $ 0,60 - 0%

6) Pagarés:

Por pagarés - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

9) Tarjetas de crédito o compras:

Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras - 1% - 0,75% - 0,50% - 0,25% - 0%

Art. 21°.- Incorpórese como último párrafo al final del inciso a) del Articulo 36° de la Ley Impositiva N° 9.622 y modificatorias (T.O. 2014), modificado por el Articulo 1° de la Ley N° 10.323, el siguiente texto:

"A partir del 1° de enero de 2018, la alicuota del Aporte Patronal se determinará en función de la categoría que cada contribuyente asuma según el procedimiento dispuesto en el Articulo 191° del Código Fiscal, y será la que se establece desde el día primero de los meses que se indican a continuaci6n, en cada caso:

**Categoría – Enero 2018 – Julio 2018 – Enero 2019 – Julio 2019 – Diciembre 2019**

No Pyme - 0% - 0% - 0% - 0% - 0%

Medianos 1 y 2 - 1% - 0,75% - 0,5% - 0% - 0%

Resto de las categorías - 1,50% - 1,25% - 1% - 0,75% - 0%

Para los contribuyentes cuya actividad principal sea la de intermediación y/o servicios financieros: y de construcción, lo dispuesto en la tabla anterior, será de aplicación a partir de Enero de 2019.

Para los contribuyentes cuya actividad principal sea la de explotación de minas y canteras, y comunicaciones, lo dispuesto en la tabla anterior, será de aplicación a partir de Julio de 2019".

Art. 22°.- Deróguese el Articulo 36° de la Ley Impositiva N° 9622 y modificatorias (T.O. 2014) a partir del 1° de diciembre de 2019.

Art. 23°.- Modifíquese el Articulo 54° de la Ley Impositiva N° 9622 y modificatorias (T.O. 2014) por el siguiente texto:

"Articulo 54°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en los artículos 5°, 6°, 10°, 30° y 31° de la presente, como así también los valores de los parámetros de Ingresos Brutos, Superficie Afectada, Energía Eléctrica Consumida, Alquileres Devengados e Impuesto mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Articulo 11° de la presente Ley Impositiva (texto incorporado por la Ley N° 10.265), y del Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales dispuesto por el Articulo 16° de la Ley N° 10.446."

Art. 24°.- Deróguese el Articulo 23° de la Ley N° 10.270, con vigencia desde el 1° de enero de 2018.

**CONVENIO MULTILATERAL DEL 18 DE AGOSTO DE 1977 Y MODIFICACIONES**

Art. 25°.- Apruébanse las modificaciones propuestas por la Comisión Plenaria Convenio Multilateral del 18.8.77 en fecha 9 de noviembre de 2017 en la ciudad de Mendoza, mediante Resolución N° 28/2017 (C.P.), a los Artículos 17° inciso d), 19°, 20°, 24° inciso h) punto 2, y 26° del Convenio Multilateral del 18/8/77, los que quedarán redactados según el siguiente texto:

"Articulo 17°.-

"d) Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral".

"Articulo 19°.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

"Articulo 20°.- El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;

Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva.

Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral".

"Articulo 24°.-

h) "2). Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17, inciso e)".

"Articulo 26".- A los fines indicados en el articulo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueran parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral.

En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el articulo 24°, inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación".

Art. 26°.- Las disposiciones del Articulo 25° entrarán en vigencia una vez que se verifique por parte de la Comisión Arbitral, la adhesión de todas las jurisdicciones adheridas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 27°.- Cualquier cláusula dispuesta por leyes especiales que otorgue estabilidad fiscal a los contribuyentes no será de aplicación respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, excepto la Ley N° 9243 de Adhesión a la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados.

Art. 28°.- Todo lo dispuesto en la presente Ley tendrá vigencia a partir del 1° de Enero de 2018, salvo donde se indica otra fecha.

Art. 29°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley en lo atinente a cuestiones referidas al Código Fiscal y la Ley Impositiva.

Art. 30°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a conformar un nuevo texto ordenado y remunerar los artículos del Código Fiscal y de la Ley Impositiva N° 9622 y sus modificatorias.

Art. 31°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones emanadas del Consenso Fiscal aprobado y a instrumentar las medidas oportunas para su efectivo cumplimiento.

Art. 32°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 33°.- Los fondos existentes a la fecha o a ingresar en el marco de la Ley 4035, sus complementarias y modificatorias, se destinarán a prestar asistencia social conforme lo establecido en el Articulo 1° de la Ley 4035 y sus complementarias y modificatorias y/o a Programas o Planes Sociales, existentes o que se instituyan en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social u organismo que en el futuro lo reemplace, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la forma y plazos para cumplimentar lo dispuesto en el presente articulo.

Art. 34°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 26 de diciembre de 2017

**Adán Humberto Bahl**
Presidente H.C. de Senadores
**Natalio Juan Gerdau**
Secretario H.C. de Senadores
**Sergio Daniel Urribarri**
Presidente H.C. de Diputados
**Nicolás Pierini**
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 27 de diciembre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 27 de diciembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el Nº 10557. CONSTE – **Rosario M. Romero.**

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1604 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 12 de junio de 2017

VISTO:

El recurso de aclaratoria interpuesto por el Subcomisario de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Jorge Joaquín Nikodem, LP 24.082, MI N°24.245.347, contra el Decreto Nº 3478/13 MGJ; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto recurrido rechaza el recurso previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75, presentado contra la Resolución D.P. N°234/13 y el recurso de revocatoria contra el Decreto N°75/13 MGJ; y

Que al respecto cabe señalar que el artículo 59° de la Ley Nº 7060 dispone que el recurso de aclaratoria deberá interponerse dentro de los tres (3) días a contar desde la notificación del acto por lo que desde este aspecto, el planteo recursivo del Subcomisario Nikodem debe ser considerado formalmente procedente; y

Que considerando la materialidad de la cuestión planteada cabe señalar que no asiste razón al recurrente ya que lo cuestionado excede ampliamente el marco de análisis del recurso interpuesto; y

Que en efecto el artículo 58° de la Ley Nº 7060, textualmente dice: "El recurso de aclaratoria se interpondrá para corregir en una resolución administrativa cualquier error material o para aclarar un concepto oscuro sin alterar lo sustancial de una decisión o suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las peticiones o cuestiones planteadas en el expediente o escrito"; y

Que el error material a que refiere el artículo citado podría hipotéticamente configurarse ante un supuesto de alteración en la transcripción de puntaje, fechas, nombres y/o lugares, lo que obviamente no se da en el caso de autos, en tanto el recurrente funda su recurso en una supuesta contradicción entre los considerandos y la parte dispositiva del Decreto N° 3478/13 MGJ, la que si efectivamente se diera, no es objeto de análisis a través del recurso elegido; y

Que en cuanto al recurso en análisis, tal y como surge del escrito de interpuesto, el recurrente pretende, se aclaren ciertos puntos oscuros, tales como cuando el decreto recurrido dispone que el tema de los ascensos en el ámbito policial, representa un régimen, jurídico al que se halla sometido el funcionario, por haberse adherido voluntariamente tanto a sus efectos como a sus consecuencias, respecto de lo cual el recurrente entiende que ha habido cambios sustanciales en el Derecho Administrativo a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución Provincial y la incorporación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, por lo que la normativa vigente al momento de haber aceptado ingresar a la fuerza ha sido modificada; y

Que asimismo el recurrente cuestiona el trabajo de las Juntas de Calificaciones, entendiendo que se trata de un tipo de junta totalmente cerrada, no democrática, ya que no otorga la debida participación a los interesados; y

Que entiende que, cuando el acto administrativo que impugna le atribuye no haber acreditado la presencia de los vicios que considera existen en el mismo, ni haber indicando concretamente en que consiste cada uno de ellos, en relación al caso particular, no tiene en cuenta que, al ser él la parte más débil de la relación jurídica administrativa, no cuenta con la misma posibilidad que tiene la administración de recolectar pruebas; y

Que finalmente solicita se aclare la parte de los considerandos del acto atacado cuando refiere a que "no existe derecho subjetivo alguno al ascenso ni se ha vulnerado el procedimiento, razón por la cual, los actos que impugna se aprecian legítimos", manifestando que a su entender, no se encuentra debidamente fundado, en los términos que lo exige el artículo 65° de la Constitución Provincial; y

Que de lo expuesto se desprende con claridad que se está frente a una expresión de agravios dirigidos a cuestionar, no un error material, sino la motivación y demás elementos del acto dictado planteando una revisión del mismo en orden a obtener su nulidad; y

Que los puntos cuya aclaración solicita el quejoso, exceden notablemente del objeto del recurso en análisis, en tanto, la aclaratoria ha sido instituida como un recurso ordinario que no tiene por objeto alterar la sustancia de lo decidido por medio de un control de legitimidad o de merito del acto recurrido, lo que eventualmente quedaría configurado en el supuesto de considerarse válidos los fundamentos esgrimidos por el recurrente sino que se limita a subsanar meros errores materiales o a suplir alguna omisión, pero sin alterar en sustancia lo dispuesto por el acto administrativo en cuestión; y

Que en este sentido se advierte que este recurso no procede contra cualquier aclaración que modifique la sustancia de lo resuelto; y

Que la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, emite Dictamen Nº 883/13 indicando que conforme lo normado por el artículo 59 de la Ley Nº 7060, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, propiciando su elevación a este Poder Ejecutivo para su tratamiento sustancial y dictado del acto administrativo correspondiente; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia expresa que la vía elegida por el recurrente no es la correcta, que el recurso de aclaratoria no persigue la modificación de la sustancia de lo resuelto, por lo que opina que debe rechazarse la presentación formulada por el Subcomisario Jorge Joaquín Nikodem; y

Que Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0458/16, indica que debe desestimarse el recurso deducido pues la aclaratoria no procede contra aquello que puede afectar la voluntad administrativa del órgano que dictó el acto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de aclaratoria interpuesto por el Subcomisario de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Jorge Joaquín Nikodem LP 24082 MI Nº 24.245.347, contra el Decreto Nº 3478/13 MGJ, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Mauro G. Urribarri**

— — —

DECRETO Nº 1605 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 12 de junio de 2017

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N°0491/16, que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial, interpuesto por el Subcomisario de la Policía de Entre Ríos Diego Javier Chavez, M.I. N°23.619.923, L.P. N°22.299; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución DP N°0491/16 fue notificada al recurrente el día 18 de febrero de 2016 y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso, 20 de febrero de 2016, se concluye que el mismo resulta interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto por el artículo 99° de la Ley N°5654/75; y

Que desde la Jefatura de Policía dé la Provincia -Dirección Persona - Sección Junta de Calificaciones-, se informa que no obra constancias que el funcionario en cuestión, haya presentado recurso contra el Decreto N° 294/16 MGJ; y

Que los ascensos ordinarios del personal policial se efectúan a partir del primero (1) de cada año, con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas, se producen grado a grado y de acuerdo con las vacantes asignadas por el Jefe de Policía a cada cuerpo y escalafón, guardando proporcionalidad en razón a los funcionarios aptos para ascender al grado inmediato superior de acuerdo a cada cuerpo y escalafón, culminando con el decreto del Poder Ejecutivo que designa al personal superior o en su caso, la resolución del Jefe de Policía que designa al personal subalterno; y

Que ésta descripción normativa del proceso de jerarquización comprende, como acto preparatorio al ascenso definitivo, el establecimiento de un orden de méritos; y

Que el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley 5654/75, se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en dicho orden de mérito, en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior; y

Que por su parte, los recursos previstos en la Ley 7060, se tornan imprescindibles para impugnar, ya sea el decreto del Poder Ejecutivo o la resolución emanada del Jefe de Po-

licía, según el grado que ostente el agente, que como acto dictado por la autoridad de nombramiento perfecciona el ascenso de los funcionarios si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso (por las razones que fuere) considera que dicha omisión resulta ilegítima; y

Que así entonces, queda claro que se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de merito, como del decreto o resolutorio final que no es una mera reproducción de aquel y por ende deben ser necesariamente atacados; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacta sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideran ilegítimos frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como, según se vera en sede judicial; y

Que en dicho contexto, no se advierte necesario ni útil que la Administración ingrese a tratar el recurso interpuesto -cuya finalidad es obtener una mejor calificación y consiguiente mejor ubicación en el orden de mérito - si verifica que el interesado tiene luego una conducta jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo - Decreto del Poder Ejecutivo - que cierra la promoción; y

Que por lo expuesto, la decisión de desestimar el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 sin ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, en los casos en que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el espíritu del ordenamiento jurídico, se encuentra suficientemente fundada en Jurisprudencia del Máximo Tribunal Local y eventualmente representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, expresa que el recurso contra la Resolución D.P. N° 0491/16, fue ingresado dentro del plazo que prevé el artículo 99° de la Ley 5654/75 resultando en consecuencia procedente desde el aspecto formal, por lo que corresponde su elevación al Poder Ejecutivo Provincial para su resolución; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia se manifiesta por el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, sosteniendo que la ubicación del recurrente en el orden de mérito dispuesto, resulta justificado de acuerdo a las pautas establecidas por la normativa legal vigente; y

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia en Dictamen N° 0049/17, indica que no corresponde expedirse acerca del fondo del asunto por no haberse mantenido la vía administrativa a tenor de la inacción del Subcomisario Chavez, quien no interpuso recurso de revocatoria contra el Decreto N° 294/16 MGJ y en consecuencia el proceso de ascenso ha quedado consentido y junto con el orden de mérito con el que se disconforma a través del presente recurso;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso contra la Resolución D.P Nº 0491/16, interpuesto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75, por el Subcomisario de la Policía de Entre Ríos Diego Javier Chavez, M.I. N° 23.619.923, L.P. N° 22.299, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Mauro G. Urribarri**

— — —

DECRETO Nº 1606 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 12 de junio de 2017

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 155/14 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal subalterno policial, interpuesto por el Cabo 1° de la Policía de Entre Ríos, Juan Carlos Castillo, MI N° 26.048.498, L.P. N° 26.188; y

CONSIDERANDO:

Que el Cabo Primero de Policía Castillo se agravia contra la Resolución D.P. N° 155/14, acto por el cual el Jefe de la Policía de Entre Ríos estableció el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior del personal subalterno, alegando que el mismo le ocasiona un "injusto" retraso en su carrera al no estar incluido entre el personal que fue promovido; y

Que fundamenta su pretensión exponiendo sus antecedentes profesionales, la antigüedad en la carrera policial y en la jerarquía; cuestiona la nota que le fue adjudicada por el cargo y la impuesta por la Junta de Calificaciones; y

Que cabe señalar a modo de antecedente que el Sr. Castillo interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución DP N° 156/14, acto por medio del cual el Jefe de Policía de Entre Ríos promovió al grado superior al personal subalterno, el que fuera rechazado mediante Resolución D.P. N° 1142/14; y

Que asimismo desde la Jefatura de Policía de la Provincia - División Administración de Personal, se informa que no obra constancia que el causante haya presentado recurso alguno contra la Resolución D.P. N° 1142/14, por lo que la Resolución Nº DP 156/14, quedó firme y consentida; y

Que si bien aquí debe resolverse el recurso incoado contra la Resolución D.P. N° 155/14, es indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de merito como del acto que dispuso el ascenso; y

Que es decir que cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacta sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas dado que la no impugnación de todos los actos que se consideran ilegítimos frustra la pretensión de obtener una modificación y/o revisión, tanto en sede administrativa como en sede judicial; y

Que en este contexto en el cual ha quedado firme y consentida la Resolución D.P. N° 1142/14, que rechaza el pedido de ascenso del Cabo Primero Castillo, ratificando lo dispuesto por la Resolución DP N° 156/14, resulta inoficioso que la Administración ingrese a tratar el recurso interpuesto cuya finalidad es obtener una mejor calificación y consiguiente mejor ubicación en el orden de mérito al verificarse que el recurrente consintió el acto administrativo que cierra la promoción; y

Que la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos indica que, el recurrente se notificó de la resolución atacada el día 27 de enero de 2014 y que el remedio recursivo fue interpuesto el 29 de enero de 2014, por lo que de acuerdo a lo normado por la Ley 5654 artículo 99°, el mismo ha sido ingresado en legal tiempo y forma por cuyo motivo, propicia la elevación de las actuaciones a este Poder Ejecutivo para su tratamiento y resolución; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia considerando que el recurso en cuestión deber ser rechazado por cuanto no se vislumbran visos de ilegalidad en la resolución atacada; y

Que por su parte la Fiscalía de Estado de la Provincia aconseja el rechazo del recurso interpuesto por el Cabo Primero Juan Carlos Castillo contra la Resolución D.P. Nº 155/14, sin ingresar al tratamiento de fondo, dado que ha quedado firme respecto del recurrente, la Resolución D.P. N° 156/14;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso contra la Resolución DP Nº 155/14 interpuesto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 por el Cabo 1º de la Policía de Entre Ríos Juan Carlos Castillo MI Nº 26.048.498, LP Nº 26.188, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Mauro G. Urribarri**

— — —

DECRETO Nº 1607 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 12 de junio de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. N° 629 de fecha 07 de abril de 2015 interpuesto por el Comisario Principal de Policía ® José Luis Arguet MI Nº 14.554.661; y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de abril de 2015 se notifico al recurrente del dictado de la Resolución DP Nº 629/15 y el recurso de apelación jerárquica contra dicho acto fue articulado en idéntica fecha por lo que el mismo debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma según las disposiciones de la Ley 7060; y

Que se inicia el trámite administrativo con la presentación efectuada por el Comisario Principal ® Arguet quien en fecha 13 de febrero de 2015 solicitó le sean abonadas las licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y una fracción correspondiente al año 2014, las cuales aduce que no pudieron ser utilizadas por estrictas razones de servicio; y

Que conforme surge del Decreto N° 670 MGJ, de fecha 1 de abril de 2014, se dispuso el pase a retiro voluntario con goce de haberes del causante y mediante Resolución D.P. N° 613/14, se dispuso su cese de funciones con goce de haberes a partir del 30 de abril de 2014; y

Que mediante Resolución D.P. Nº 994/14, se hizo lugar a la solicitud de pago de treinta (30) días hábiles pendiente de uso de la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2009. Cabe señalar que dicha licencia no pudo ser usufructuada por el recurrente por razones de servicio, tal como consta mediante Resolución D.P. Nº 453/14, por la cual se denegó expresamente el otorgamiento de la misma por razones de servicio; y

Que ingresando en el análisis de fondo cabe señalar que el reclamo originario fue rechaza-

do con fundamento en que el recurrente ya había interpuesto un reclamo similar resuelto por Resolución D.P. N° 994/14, que dispuso conceder el pago de los treinta (30) días hábiles correspondientes a las licencias pendientes del año 2009, acto que se encuentra firme y consentido; y

Que el recurrente en sus agravios sostiene que la resolución cuestionada carece de fundamentos serios, concretos y valederos por rechazar su petición por cuando si bien se le abonaron los treinta (30) días del año 2009, quedaron impagos el resto de las licencias sin usar; y

Que sostiene que el hecho que le hayan pagado esos días, no implica que haya renunciado a los derechos que posee de recibir el pago por las restantes licencias; y

Que cita el antecedente jurisprudencial "Moschen" en el cual considera se hizo lugar al reclamo interpuesto por el actor similar al presente; y

Que corresponde señalar al respecto que el principio general es que las vacaciones anuales no tienen carácter retributivo y salvo precisas excepciones su goce no es sustituible en dinero; y

Que en el caso concreto el recurrente fundamenta su petición para que las licencias no gozadas le sean compensadas en dinero en razón de que no pudo gozar de las licencias por razones de servicio; y

Que sin embargo el recurrente no accedió al uso de las licencias por razones de servicio, porque no las solicitó a su tiempo. Que ello se infiere del informe emitido por la División Administración del Personal de la Policía de Entre Ríos del cual surge que la última licencia anual ordinaria que registra el recurrente en su legajo personal es la correspondiente al año 2008 y fue solicitada en día 17 de febrero de 2014; y

Que en fecha 24 de febrero de 2014, solicitó la licencia pendiente del año 2009, la cual le fue formalmente denegada por Resolución D.P. N° 453/14, por razones de servicio. Por dicho motivo por Resolución DP N° 994/14, se le abonó la licencia por dicho año; y

Que posteriormente el día 30 de abril de 2014, cesó en sus funciones por haberse acogido a los beneficios del retiro voluntario dispuesto por el Decreto N° 670/14 MGJ, ambos actos se encuentran firmes; y

Que de lo expuesto surge que el quejoso no solicitó las licencias en la medida que se fueron devengando y por ello, resulta incorrecto lo afirmado en el reclamo inicial donde sostiene que no gozó de las licencias cuyo pago ahora reclama aduciendo razones de servicio. No las gozó porque no fueron solicitadas, por ende tampoco denegadas motivo por el cual no pueden ser compensadas en dinero; y

Que siendo así se concluye que el no goce de las licencias ha sido por voluntad propia del Comisario Principal ® Arguet y no por imposición de la administración por razones de servicio; y

Que resulta aplicable a este supuesto, el criterio acuñado del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en causas análogas al presente, en los que se ha dicho: "... la institución de la licencia anual ordinaria o vacaciones remuneradas responde a razones de tipo biológico y social, atendiendo a la necesidad de una reparación completa de los desgastes psicosomáticos sufridos por el cuerpo humano y de un mejor y más pleno aprovechamiento del ocio para la recreación espiritual que impone para el trabajador y su familia tomarse un tiempo libre de descanso remunerado prolongado al finalizar cada año de trabajo" ("Sabatini Justo José c/ Provincia de Entre Ríos- Acción Contencioso Administrativa s/ Pago correspondientes a las licencias no gozadas" de fecha 5 de febrero de 1997); y

Que éste principio general ha sido excepcionado sólo en supuestos en que la imposibilidad de goce de las licencias obedeció a la ruptura del vínculo laboral dispuesta unilateralmente por el Estado empleador; y

Que en efecto in re "Smith Carlos Víctor c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", 23.12.96 - el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos sostuvo que "encontrándose incontrovertida la invocada imposibilidad de goce por parte del actor de las licencias anuales reclamadas ... y surgiendo demostrado de las constancias de la causa no imputables a su voluntad sino a la ruptura del vínculo laboral dispuesta unilateralmente por el Estado empleador, no cabe ninguna duda que éste no puede extraer beneficio adicional de tales circunstancias omitiendo otorgar a su agente la posibilidad de goce de las vacaciones anuales legítimamente devengadas en su favor o, en su defecto, ... compensar económicamente dicho impedimento con el equivalente en dinero de los días de vacaciones obligatorias pagas establecidas" (in re "Moschen José Alejandro c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo, Expte. N° 131/CU"; y

Que expuesto de otro modo, para que proceda la compensación en dinero debe comprobarse: que las licencias cuya compensación se persigue hayan sido solicitadas oportuna y formalmente y que las mismas hayan sido objeto de una denegatoria expresa por razones de servicio, dispuesta por autoridad competente; y

Que debe advertirse que la acreditación de la denegatoria expresa de autoridad competente refiere a la necesidad de probar que en el caso concreto "la actividad unilateral de la Administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenía derecho, mientras ejerció su actividad" (Autos: "Garioni Luis c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo-19.9.2012"); y

Que la presencia de tal extremo (la actividad administrativa que impide el goce de la licencia), es lo que ha llevado a nuestros tribunales, excepcionalmente, a admitir la compensación pecuniaria reclamada; situación que claramente no concurre en el caso del Comisario Principal ® Arguet, quien no logra acreditar que haya solicitado las licencias cuyo pago reclama, que le hayan sido expresamente denegadas por autoridad competente y en base a la existencia de razones de servicio; y

Que corresponde reiterar el criterio definido por la Fiscalía de Estado en virtud del cual las licencias por vacaciones resultan de uso obligatorio para el agente público y no corresponde su compensación dineraria salvo contadas excepciones, criterio que tuvo su origen en la decisión del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Sabatini Justo José c/ Provincia de Entre Ríos - Acción Contencioso Administrativa s/ Pago correspondientes a las licencias no gozadas" de fecha 5 de febrero de 1997, temperamento que ha sido reiterado en otros precedentes y recientemente ratificado por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en los autos "Garioni" ya referenciados; y

Que en definitiva, se ha ratificado la naturaleza profiláctica de las vacaciones anuales y su carácter no retributivo por lo que salvo precisas excepciones, su goce no es sustituible en dinero, de tal forma que en principio no prosperan los pedidos de vacaciones de años anteriores, con la sola excepción de la licencia correspondiente al año anterior al cese y además se verifique el cumplimiento de los siguientes extremos; 1.- el agente haya solicitado la licencia y le haya sido denegada por autoridad competente, 2.- la solicitud haya sido formulada estando en actividad de ese último año y 3.- haya cesado en sus funciones en el mismo lapso siendo imposible su goce efectivo; y

Que por último corresponde manifestar que el precedente que invoca el interesado no resulta de aplicación a su caso; y

Que en efecto, en el fallo recaído en la causa "Moschen" citado por el recurrente, la plataforma fáctica difiere sensiblemente de la de autos en tanto en aquella la ruptura del vínculo laboral fue dispuesta unilateralmente por el Estado empleador al haberse dispuesto el retiro obligatorio impidiendo el goce efectivo de las mismas; mientras que en el presente caso la ruptura del vínculo laboral no obedeció a la imposición del retiro obligatorio sino que el recurrente se acogió a los beneficios del retiro voluntario con lo cual válidamente podría haber solicitado en tiempo oportuno el goce de las licencias y no lo hizo circunstancia que no puede ser imputada a la Administración como así tampoco cuestionó oportunamente el acto que le fijó el cese de actividad el cual quedó firme y consentido impidiendo el goce de alguna licencia; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia quienes se manifiestan en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. N° 629, de fecha 07 de abril de 2015, interpuesto por el Comisario Principal de Policía ® José Luis Arguet, M.I. N° 14.554.661, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Mauro G. Urribarri**

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 4239 MDS

**ACORDANDO PENSIONES**

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Miniserio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C): a la ancianidad y a la invalidez, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C), por los conceptos de ancianidad, e invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el Artículo 2º del Decreto Nº 4886/86 M.A.S.; a las personas que a continuación se detallan:

**Departamento Concordia:**
**DNI – Form. - Cod.**
Ancianidad:
Ponce, Roberto – 11.840.525 – 3729 - 02-25
**Departamento Gualeguay:**
Ancianidad:
Aguiar, Enrique Alberto – 13.673.296 – 3633 - 06-00
Aguiar, Pastor Ramón – 13.673.527 – 4593 - 06-09
Aguilar, Adolfo – 12.896.592 – 2064 - 06-00
Gomez, Carlos Vicente – 14.942.435 – 2061 - 06-00
Invalidez:
Benedetti, Héctor Vicente Raul – 14.942.630 – 2058 - 06-00
Coronel, Rosa Elizabeth – 18.104.574 – 4590 - 06-00
**Departamento Islas:**
Ancianidad:
Echegaray, Leonardo Alfredo – 13.815.730 – 1679 - 16-11
**Departamento Paraná:**
Ancianidad:
Capriz, Pedro Manuel – 11.556.141 – 5054 - 10-69
Gonzalez, Ramón Oscar – 12.284.474 – 4972 - 10-65
Invalidez:
Martinez, Marcelo Lorenzo – 21.698.220 – 3426 - 10-68
**Departamento Tala:**
Invalidez:
Sanchez, Luis Orlando – 16.127.388 – 4800 - 11-00

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**María L. Stratta**

— — —

DECRETO Nº 4240 MDS

**ACORDANDO PENSIONES**

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Miniserio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C): a la ancianidad y a la invalidez, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C), por los conceptos de ancianidad, e invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el Artículo 2º del Decreto Nº 4886/86 M.A.S.; a las personas que a continuación se detallan:

**Departamento Colon:**
**DNI – Form. - Cod.**
Ancianidad:
De Los Santos, Ana Ester – 12.854.596 – 2469 - 01-00
**Departamento Diamante:**
Invalidez:
Castro, Fabia Asuncion – 20.668.484 – 4647 - 03-16
**Departamento Federacion:**
Ancianidad:
Machado Ruben, Dario – 12.187.834 – 1292 - 04-00
**Departamento Federal:**
Invalidez:
Castaño, Alejandro Alcides – 16.611.049 – 1627 - 15-00
**Departamento Feliciano:**
Invalidez:
Benitez, Alfredo Daniel – 34.006.703 – 5106 - 05-00
**Departamento Gualeguay:**
Ancianidad:
Cardozo, Justo Demetrio – 12.896.539 – 2499 - 06-00
**Departamento Gualeguaychu:**
Ancianidad:
Burgos, Antonio Ramon – 13.593.592 – 1002 - 07-00
Invalidez:
Rodriguez, Elsa Gabriela Carina – 26.538.175 – 2838 - 07-00
**Departamento La Paz:**
Ancianidad:
Maciel, Pedro Exequiel – 12.819.144 – 0007 - 08-10
Urvina, Ruben Dario – 14.648.763 – 3030 - 08-10
Invalidez:
Gauna, Alberto Martin – 28.512.131 – 1641 - 08-10
**Departamento Parana:**
Ancianidad:
Gonzalez, Susana Ester – 13.668.840 – 4885 - 10-68
Ledesma, Norma Rebeca – 14.160.673 – 5023 - 10-77
Invalidez:
Rodriguez, Nicolas Bernardo – 18.459.317 – 5088 - 10-63
**Departamento Villaguay:**
Ancianidad:
Franco, Alberto Raul – 13.546.486 – 3122 - 14-25
Invalidez:
Carruego, Teresa – 16.438.447 – 1221 - 14-22

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**María L. Stratta**

— — —

DECRETO Nº 4241 MDS

**ACORDANDO PENSIONES**

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Miniserio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C): a la ancianidad y a la invalidez, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.-Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C), por los conceptos de ancianidad, e invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el Artículo 2º del Decreto Nº 4886/86 M.A.S.; a las personas que a continuación se detallan:

**Departamento Gualeguay:**
**DNI – Form. - Cod.**
Invalidez:
Quintana Carlos Antonio – 24.487.198 – 1903 - 05-00
**Departamento Uruguay:**
Ancianidad:
Almada Norma Graciela – 16.217.139 – 5011 - 12-00
Iglesias Jorge Oscar – 11.542.099 – 1102 - 12-00
Lacerda Maria Aurora – 12.018.631 – 4999 - 12-00
Quintero Sotelo Aurora E. - 92.618.038 – 0571 - 12-00

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**María L. Stratta**

— — —

DECRETO Nº 4242 MDS

**ACORDANDO PENSIONES**

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Miniserio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C): a la ancianidad y a la invalidez, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.-Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C), por los conceptos de ancianidad, e invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el Artículo 2º del Decreto Nº 4886/86 M.A.S.; a las personas que a continuación se detallan:

**Departamento Gualeguaychu:**
**DNI – R.U. - Cod.**
Ancianidad:
Cardozo Antonio Olegario – 14.452.935 – 790 - 07-10
**Departamento La Paz:**
Ancianidad:
Chamorro Liliana Berta – 14.507.729 – 2373 - 08-00
**Departamento Parana:**
Ancianidad:
Beron Pedro Antonio – 14.367.284 – 4900 - 10-78
Galeano Florentino Domingo – 10.901.981 – 5086 - 10-16
Gomez Lidia Noemi – 14.604.329 – 5072 - 10-62
Mirabal, Nestor Sergio – 12.772.716 – 4971 - 10-72
Pirola, Santiago – 13.353.192 – 5024 - 10-74
Invalidez:
Monzon, Hugo – 16.531.474 – 2010 - 10-76

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**María L. Stratta**

DECRETO Nº 4243 MDS

**ACORDANDO PENSIONES**

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Miniserio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C): a la ancianidad y a la invalidez, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.-Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C), por los conceptos de ancianidad,e invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el Artículo 2º del Decreto Nº 4886/86 M.A.S.; a las personas que a continuación se detallan:

**Departamento Diamante:**

**DNI – Form. - Cod.**

Ancianidad:

May Alicia Noemi – 14.299.237 – 2781 - 03-23

Zapata Blanca Emiliana – 14.092.716 – 5060 - 03-14

Invalidez:

Linares Monica Lorena – 24.613.712 – 2074 - 03-00

May Jose Francisco – 20.096.426 – 2779 - 03-23

**Departamento Federacion:**

Ancianidad:

Galarza Rafael Ramon – 13.575.973 – 495 - 04-04

**Departamento Feliciano:**

Invalidez:

Gimenez Jorge Armando – 38.262.941 – 5085 - 05-00

**Departamento Gualeguaychu:**

Ancianidad:

Sellanes Horacio Cirilo – 11.034.963 – 4028 - 07-10

**Departamento La Paz:**

Ancianidad:

Valenzuela Cirilo Alejo – 11.200.005 – 1226 - 08-15

**Departamento Nogoya:**

Invalidez:

Cardozo Liliana Beatriz – 16.953.309 – 2253 - 09-00

Santucho Zulma Liliana – 16.330.227 – 5034 - 09-13

D**epartamento Tala:**

Ancianidad:

Barreto Daniel Humberto – 11.106.964 – 185 - 11-00

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**María L. Stratta**

— — —

DECRETO Nº 4244 MDS

**ACORDANDO PENSIONES**

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Miniserio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C): a la ancianidad y a la invalidez, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C), por los conceptos de ancianidad, e invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el Artículo 2º del Decreto Nº 4886/86 M.A.S.; a las personas que a continuación se detallan:

**Departamento Diamante:**

**DNI – Form. - Cod.**

Ancianidad:

Orona, Blanca Ester – 13.024.206 – 4863 - 03-12

**Departamento Gualeguaychu:**

Ancianidad:

Monzon, Lucilo Gregorio – 12.809.632 – 3735 - 07-00

**Departamento La Paz:**

Invalidez:

Centurion, Rita Olga – 24.003.839 – 2995 - 08-10

**Departamento Nogoya:**

Invalidez:

Daverio, Mauricio Jesus Rene – 25.694.343 – 4513 - 09-00

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**María L. Stratta**

— — —

DECRETO Nº 4245 MDS

**ACORDANDO PENSIONES**

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Miniserio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C): a la ancianidad y a la invalidez, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C), por los conceptos de ancianidad, e invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el Artículo 2º del Decreto Nº 4886/86 M.A.S.; a las personas que a continuación se detallan:

**Departamento La Paz:**

**DNI – Form. - Cod.**

Invalidez:

Figueredo María Lidia – 27.834.523 – 3560 - 08-10

**Departamento Villaguay:**

Ancianidad:

Rodríguez Cristóbal Cayetano – 13.069.427 – 3664 - 14-08

Invalidez:

Cáceres Ramón Alberto – 28.444.034 – 3475 - 14-16

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**María L. Stratta**

— — —

DECRETO Nº 4246 MDS

**ACORDANDO PENSIONES**

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Miniserio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C): a la ancianidad y a la invalidez, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C), por los conceptos de ancianidad, e invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el Artículo 2º del Decreto Nº 4886/86 M.A.S.; a las personas que a continuación se detallan:

**Departamento Diamante:**

**DNI – Form. - Cod.**

Invalidez:

Vera, Lidia Elena – 21.423.776 – 3009 - 03-17

**Departamento Federacion:**

Invalidez:

Cafarelo, Pablo Omar – 17.987.390 – 3662 - 04-03

**Departamento Federal:**

Ancianidad:

Alegre, Juan Carlos – 16.954.621 – 2313 - 15-00

Olivera, Orlando Oscar – 11.503.471 – 2314 - 15-00

Invalidez:

Vega, Maria Aurora – 26.830.691 – 1640 - 15-00

**Departamento Feliciano:**

Invalidez:

Balbuena, Ramon Antonio – 28.758.889 – 3785 - 05-00

**Departamento Parana:**

Ancianidad:

Cuello, Daniel Fernando – 13.043.486 – 2673 - 10-74

Simon, Julio Adan – 13.252.965 – 0960 - 10-17

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**María L. Stratta**

— — —

DECRETO Nº 4247 MDS

**ACORDANDO PENSIONES**

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Miniserio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con

solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035; y
CONSIDERANDO:
Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C): a la ancianidad y a la invalidez, justificando el estado de necesidad;
Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º.-Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Incisos A) y C), por los conceptos de ancianidad, e invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el Artículo 2º del Decreto Nº 4886/86 M.A.S.; a las personas que a continuación se detallan:
**Departamento Federacion:**
**DNI – Form. - Cod.**
Ancianidad:
Suarez Juan Carlos – 13.599.769 – 3661 - 04-03
Vargas Adelina Rafaela – 13.317.448 – 3663 - 04-03
Invalidez:
Beron Jose – 18.579.489 – 5047 - 04-03
Galeano Marcelo Alejandro – 33.957.400 – 3657 - 04-01
**Departamento Federal:**
Invalidez:
Blanco Dario Sebastian – 36.558.158 – 2441 - 15-11
Fernandez Norma Beatriz – 30.519.848 – 4910 - 15-11
Menguez Juan Pedro – 17.441.159 – 4039 - 15-02
**Departamento Feliciano:**
Invalidez:
Flores Alexis Mario Lisandro – 34.972.764 – 5017 - 05-00
Landa Griselda Teresa Gladis – 21.425.737 – 3855 - 05-00
Miño Norberto Emir – 39.258.873 – 2964 - 05-00
**Departamento Gualeguaychu:**
Ancianidad:
Godoy Yolanda Etelvina - 13.593.614 – 4018 - 07-00
**Departamento Parana:**
Ancianidad:
Gomez Nelida Gladis – 12.756.788 – 5056 - 10-65
Invalidez:
Lescano Veronica Siomara – 26.048.394 – 4008 - 10-74
Velazquez Evangelina Mirta E. - 24.637.483 – 5087 - 10-69
**Departamento Tala:**
Ancianidad:
Facciano Rito Ramon – 11.153.927 – 5135 - 11-07
**Departamento Villaguay:**
Ancianidad:
Gomez Ramon Benito – 16.129.305 – 1043 - 14-01
Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.
Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.
**GUSTAVO E. BORDET**
**María L. Stratta**

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 952 CMER
**ELEVANDO TERNA**
Paraná, 28 de diciembre de 2017
VISTO:
El Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 193 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado Civil y Comercial de Diamante; y
CONSIDERANDO:
Que, según lo establece el Artículo 180 de la Constitución de Entre Ríos, es competencia exclusiva y excluyente del Consejo de la Magistratura (CMER), proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, previa realización de concursos públicos y mediante ternas vinculantes;
Que, han transcurrido las etapas de Antecedentes, Oposición y Entrevistas Públicas del Concurso mencionado y se ha determinado la puntuación final de cada postulante, por lo que corresponde elevar en esta instancia al Sr. Gobernador, la terna de candidatos para el cargo de Juez Civil y Comercial de Diamante;
Que, todos los postulantes ternados han observado el procedimiento que prevé la normativa vigente, conforme surge de: las Resoluciones PCMER 212/16 (23.11.16), 213/16 (1°.12.16); Resoluciones CMER 874/17 (19.06.17); 923 a 925 y 927 a 928/17 (28.09.17); las Actas N°s.: 4 (20.03.17); 5 y 6 (22.03.17); 26 (26.06.17); 54 (30.10.17); 55 y 56 (31.10.17); y Dictamen emitido por los Jurados Técnicos del concurso en cuestión;
Que, de acuerdo a los artículos 25 de la Ley Nº 9.996 y 94 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), el CMER procedió a establecer el orden de mérito, el que a los fines de la presente se conforma por los siguientes postulantes: 1°) Morahan, Mariano 81,90; 2°) Tepsich, María Gabriela 73,48; 3°) Ludueño, Mariano Andrés 66,08;
Que, según lo establece el artículo 100 del RGCP, en los casos en que las ternas elevadas por el CMER incluyeran candidatos que también hayan sido propuestos para integrar otras ternas de otros concursos en trámite, corresponde agregar además una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en dicha situación;
Que, en el caso concreto del referido Concurso, tanto alguno de los postulantes ternados como aquellos que se encuentran en condiciones de integrar listas complementarias, ya se hallan propuestos para integrar ternas y/o listas complementarias de otros concursos en trámite, consecuentemente la lista complementaria de éste Concurso se integra con los postulantes que en orden prelativo resultan ser: 4°) Forneron, Juan Ángel 62,70 y 5°) Vergara, Octavio Valentín 61,40;
Que, asimismo conforme a los artículos antes citados, se hace saber al Poder Ejecutivo que corresponderá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado, y completarlas con los concursantes incluidos en las listas complementarias;
Que, a los fines establecidos por el artículo 7º del RGPC, certifica la presente la Consejera Cecilia Andrea Goyeneche;
Que, la presente se dicta de acuerdo con las facultades y atribuciones propias y específicas, que en forma expresa o razonablemente implícitas surgen de la Constitución Provincial, de la Ley Nº 9.996 y de la normativa reglamentaria que regula el funcionamiento del CMER;
Por ello;
El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
R E S U E L V E :
Art. 1º: Elevar al Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, la terna correspondiente al Concurso Nº 193 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado Civil y Comercial de Diamante, conformada por los siguientes postulantes: Morahan, Mariano; Tepsich, María Gabriela y Ludueño, Mariano Andrés.
Art. 2º: Elevar una lista complementaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 100 del RGCP, conformada por los postulantes Forneron, Juan Ángel y Vergara, Octavio Valentín.
Art. 3º: Poner a disposición del Poder Ejecutivo Provincial toda la documentación referida al concurso mencionado y de los postulantes, para su evaluación y posterior nominación.
Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.
**Pablo Alejandro Biaggini**, presidente; **Juan I. Barrandeguy**, secretario general; **Cecilia A. Goyeneche,** consejera.

— — —

RESOLUCION Nº 953 CMER
**ELEVANDO TERNA**
Paraná, 28 de diciembre de 2017
VISTO:
El Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 194 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado Civil y Comercial de Gualeguaychú; y
CONSIDERANDO:
Que, según lo establece el Artículo 180 de la Constitución de Entre Ríos, es competencia exclusiva y excluyente del Consejo de la Magistratura (CMER), proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, previa realización de concursos públicos y mediante ternas vinculantes;
Que, han transcurrido las etapas de Antecedentes, Oposición y Entrevistas Públicas del Concurso mencionado y se ha determinado la puntuación final de cada postulante, por lo que corresponde elevar en esta instancia al Sr. Gobernador, la terna de candidatos para el cargo de Juez Civil y Comercial de Gualeguaychú;
Que, todos los postulantes ternados han observado el procedimiento que prevé la normativa vigente, conforme surge de: las Resoluciones PCMER 212/16 (23.11.16), 213/16 (1°.12.16); Resoluciones CMER 875/17 (19.06.17); 923 a 929/17 (28.09.17); las Actas N°s.: 4 (20.03.17); 5 y 6 (22.03.17); 26 (26.06.17); 54 (30.10.17); 55 y 56 (31.10.17); y Dictamen emitido por los Jurados Técnicos del concurso en cuestión;
Que, de acuerdo a los artículos 25 de la Ley Nº 9.996 y 94 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), el CMER procedió a establecer el orden de mérito, el que a los fines de la presente se conforma por los siguientes postulantes: 1°) Morahan, Mariano 81,90; 2°) Portela, Leonardo 75,29; 3°) Tepsich, María Gabriela 73,48;
Que, según lo establece el artículo 100 del RGCP, en los casos en que las ternas elevadas por el CMER incluyeran candidatos que también hayan sido propuestos para integrar otras ternas de otros concursos en trámite, corresponde agregar además una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en dicha situación;
Que, en el caso concreto del referido Concurso, tanto alguno de los postulantes ternados como aquellos que se encuentran en condiciones de integrar listas complementarias, ya se hallan propuestos para integrar ternas y/o listas complementarias de otros concursos en trámite, consecuentemente la lista complementaria de éste Concurso se integra con los postulantes que en orden prelativo resultan ser: 4°) Vales, Gustavo Amilcar 73; 5°) Unamunzaga, Francisco 66,35; 6°) Ludueño, Mariano Andrés 66,08; 7°) Forneron, Juan Ángel 62,70 y 8°) Vergara, Octavio Valentín 61,40;
Que, asimismo conforme a los artículos an-

tes citados, se hace saber al Poder Ejecutivo que corresponderá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado, y completarlas con los concursantes incluidos en las listas complementarias;

Que, a los fines establecidos por el artículo 7º del RGPC, certifica la presente la Consejera Cecilia Andrea Goyeneche;

Que, la presente se dicta de acuerdo con las facultades y atribuciones propias y específicas, que en forma expresa o razonablemente implícitas surgen de la Constitución Provincial, de la Ley Nº 9.996 y de la normativa reglamentaria que regula el funcionamiento del CMER;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Elevar al Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, la terna correspondiente al Concurso Nº 194 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado Civil y Comercial de Gualeguaychú, conformada por los siguientes postulantes: Morahan, Mariano; Portela, Leonardo y Tepsich, María Gabriela.

Art. 2º: Elevar una lista complementaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 100 del RGCP, conformada por los postulantes Vales, Gustavo Amilcar; Unamunzaga, Francisco; Ludueño, Mariano Andrés; Forneron, Juan Ángel y Vergara, Octavio Valentín.

Art. 3º: Poner a disposición del Poder Ejecutivo Provincial toda la documentación referida al concurso mencionado y de los postulantes, para su evaluación y posterior nominación.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Pablo Alejandro Biaggini,** presidente; **Juan I. Barrandeguy,** secretario general; **Cecilia A. Goyeneche,** consejera.

— — —

RESOLUCION Nº 954 CMER

**ELEVANDO TERNA**

Paraná, 28 de diciembre de 2017

VISTO:

El Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 195 destinado a cubrir dos (2) cargos de Juez para los Juzgados Civil y Comercial de Concepción del Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el Artículo 180 de la Constitución de Entre Ríos, es competencia exclusiva y excluyente del Consejo de la Magistratura (CMER), proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, previa realización de concursos públicos y mediante ternas vinculantes;

Que, han transcurrido las etapas de Antecedentes, Oposición y Entrevistas Públicas del Concurso mencionado y se ha determinado la puntuación final de cada postulante, por lo que corresponde elevar en esta instancia al Sr. Gobernador, la terna de candidatos para los cargos de Juez Civil y Comercial de Concepción del Uruguay;

Que, todos los postulantes ternados han observado el procedimiento que prevé la normativa vigente, conforme surge de: las Resoluciones PCMER 212/16 (23.11.16), 213/16 (1°.12.16); Resoluciones CMER 876/17 (19.06.17); 922 a 925 y 927 a 929/17 (28.09.17); SGCMER 133/17 (20.12.17); las Actas N°s.: 4 (20.03.17); 5 y 6 (22.03.17); 26 (26.06.17); 54 (30.10.17); 55 y 56 (31.10.17); y Dictamen emitido por los Jurados Técnicos del concurso en cuestión;

Que, de acuerdo a los artículos 25 de la Ley Nº 9.996 y 94 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), el CMER procedió a establecer el orden de mérito, el que a los fines de la presente se conforma por los siguientes postulantes: 1°) Morahan, Mariano 81,90; 2°) Portela, Leonardo 75,29; 3°) Tepsich, María Gabriela 73,48;

Que, de acuerdo con los artículos 26 de la Ley Nº 9.996 y 99 del RGCP, en caso de tramitarse una convocatoria múltiple, cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, se elevará una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas, por lo que la lista complementaria se integra con el siguiente postulante que en orden prelativo, resulta: 4°) Vales, Gustavo Amilcar 73;

Que, según lo establece el artículo 100 del RGCP, en los casos en que las ternas elevadas por el CMER incluyeran candidatos que también hayan sido propuestos para integrar otras ternas de otros concursos en trámite, corresponde agregar además una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en dicha situación;

Que, en el caso concreto del referido Concurso, tanto alguno de los postulantes ternados como aquellos que se encuentran en condiciones de integrar listas complementarias, ya se hallan propuestos para integrar ternas y/o listas complementarias de otros concursos en trámite, consecuentemente la lista complementaria de éste Concurso se integra con los postulantes que en orden prelativo resultan ser: 5°) Agotegaray, Gastón 68,85; 6°) Ludueño, Mariano Andrés 66,08; 7°) Forneron, Juan Ángel 62,70 y 8°) Vergara, Octavio Valentín 61,40;

Que, asimismo conforme a los artículos antes citados, se hace saber al Poder Ejecutivo que corresponderá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado, y completarlas con los concursantes incluidos en las listas complementarias;

Que, a los fines establecidos por el artículo 7º del RGPC, certifica la presente la Consejera Cecilia Andrea Goyeneche;

Que, la presente se dicta de acuerdo con las facultades y atribuciones propias y específicas, que en forma expresa o razonablemente implícitas surgen de la Constitución Provincial, de la Ley Nº 9.996 y de la normativa reglamentaria que regula el funcionamiento del CMER;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Elevar al Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, la terna correspondiente al Concurso Nº 195 destinado a cubrir dos (2) cargos de Juez para los Juzgados Civil y Comercial de Concepción del Uruguay, conformada por los siguientes postulantes: Morahan, Mariano; Portela, Leonardo y Tepsich, María Gabriela.

Art. 2º: Elevar una lista complementaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 99 del RGCP, conformada por: Vales, Gustavo Amilcar.

Art. 3º: Elevar una lista complementaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 100 del RGCP, conformada por los postulantes Agotegaray, Gastón Ludueño, Mariano Andrés; Forneron, Juan Ángel y Vergara, Octavio Valentín.

Art. 4º: Poner a disposición del Poder Ejecutivo Provincial toda la documentación referida al concurso mencionado y de los postulantes, para su evaluación y posterior nominación.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Pablo Alejandro Biaggini,** presidente; **Juan I. Barrandeguy**, secretario general; **Cecilia A. Goyeneche,** consejera.

— — —

RESOLUCION Nº 955 CMER

**ELEVANDO TERNA**

Paraná, 28 de diciembre de 2017

VISTO:

El Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 196 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado Civil y Comercial de Nogoyá; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el Artículo 180 de la Constitución de Entre Ríos, es competencia exclusiva y excluyente del Consejo de la Magistratura (CMER), proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, previa realización de concursos públicos y mediante ternas vinculantes;

Que, han transcurrido las etapas de Antecedentes, Oposición y Entrevistas Públicas del Concurso mencionado y se ha determinado la puntuación final de cada postulante, por lo que corresponde elevar en esta instancia al Sr. Gobernador, la terna de candidatos para el cargo de Juez Civil y Comercial de Nogoyá;

Que, todos los postulantes ternados han observado el procedimiento que prevé la normativa vigente, conforme surge de: las Resoluciones PCMER 212/16 (23.11.16), 213/16 (1°.12.16); Resoluciones CMER 877/17 (19.06.17); 923 a 925 y 927 a 928/17 (28.09.17); las Actas N°s.: 4 (20.03.17); 5 y 6 (22.03.17); 26 (26.06.17); 54 (30.10.17); 55 y 56 (31.10.17); y Dictamen emitido por los Jurados Técnicos del concurso en cuestión;

Que, de acuerdo a los artículos 25 de la Ley Nº 9.996 y 94 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), el CMER procedió a establecer el orden de mérito, el que a los fines de la presente se conforma por los siguientes postulantes: 1°) Morahan, Mariano 81,90; 2°) Tepsich, María Gabriela 73,48; 3°) Ludueño, Mariano Andrés 66,08;

Que, según lo establece el artículo 100 del RGCP, en los casos en que las ternas elevadas por el CMER incluyeran candidatos que también hayan sido propuestos para integrar otras ternas de otros concursos en trámite, corresponde agregar además una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en dicha situación;

Que, en el caso concreto del referido Concurso, tanto alguno de los postulantes ternados como aquellos que se encuentran en condiciones de integrar listas complementarias, ya se hallan propuestos para integrar ternas y/o listas complementarias de otros concursos en trámite, consecuentemente la lista complementaria de éste Concurso se integra con los postulantes que en orden prelativo resultan ser: 4°) Forneron, Juan Ángel 62,70 y 5°) Vergara, Octavio Valentín 61,40;

Que, asimismo conforme a los artículos antes citados, se hace saber al Poder Ejecutivo que corresponderá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado, y completarlas con los concursantes incluidos en las listas complementarias;

Que, a los fines establecidos por el artículo 7º del RGPC, certifica la presente la Consejera Cecilia Andrea Goyeneche;

Que, la presente se dicta de acuerdo con las facultades y atribuciones propias y específicas, que en forma expresa o razonablemente implícitas surgen de la Constitución Provincial, de la Ley Nº 9.996 y de la normativa reglamentaria que regula el funcionamiento del CMER;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Elevar al Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, la terna correspondiente al Concurso Nº 196 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado Civil y Comercial de Nogoyá, conformada por los siguientes postulantes: Morahan, Mariano; Tepsich, María Gabriela y Ludueño, Mariano Andrés.

Art. 2º: Elevar una lista complementaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 100 del RGCP, conformada por los postulantes Forneron, Juan Ángel y Vergara, Octavio Valentín.

Art. 3º: Poner a disposición del Poder Ejecu-

tivo Provincial toda la documentación referida al concurso mencionado y de los postulantes, para su evaluación y posterior nominación.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Pablo Alejandro Biaggini,** presidente; **Juan I. Barrandeguy**, secretario general; **Cecilia A. Goyeneche,** consejera.

— — —

RESOLUCION Nº 956 CMER

**ELEVANDO TERNA**

Paraná, 28 de diciembre de 2017

VISTO:

El Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 197 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado Civil y Comercial de Federación; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el Artículo 180 de la Constitución de Entre Ríos, es competencia exclusiva y excluyente del Consejo de la Magistratura (CMER), proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, previa realización de concursos públicos y mediante ternas vinculantes;

Que, han transcurrido las etapas de Antecedentes, Oposición y Entrevistas Públicas del Concurso mencionado y se ha determinado la puntuación final de cada postulante, por lo que corresponde elevar en esta instancia al Sr. Gobernador, la terna de candidatos para el cargo de Juez Civil y Comercial de Federación;

Que, todos los postulantes ternados han observado el procedimiento que prevé la normativa vigente, conforme surge de: las Resoluciones PCMER 212/16 (23.11.16), 213/16 (1°.12.16); Resoluciones CMER 878/17 (19.06.17); 923 a 925 y 927 a 928/17 (28.09.17); las Actas N°s.: 4 (20.03.17); 5 y 6 (22.03.17); 26 (26.06.17); 54 (30.10.17); 55 y 56 (31.10.17); y Dictamen emitido por los Jurados Técnicos del concurso en cuestión;

Que, de acuerdo a los artículos 25 de la Ley Nº 9.996 y 94 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), el CMER procedió a establecer el orden de mérito, el que a los fines de la presente se conforma por los siguientes postulantes: 1°) Morahan, Mariano 81,90; 2°) Tepsich, María Gabriela 73,48; 3°) Ludueño, Mariano Andrés 66,08;

Que, según lo establece el artículo 100 del RGCP, en los casos en que las ternas elevadas por el CMER incluyeran candidatos que también hayan sido propuestos para integrar otras ternas de otros concursos en trámite, corresponde agregar además una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en dicha situación;

Que, en el caso concreto del referido Concurso, tanto alguno de los postulantes ternados como aquellos que se encuentran en condiciones de integrar listas complementarias, ya se hallan propuestos para integrar ternas y/o listas complementarias de otros concursos en trámite, consecuentemente la lista complementaria de éste Concurso se integra con los postulantes que en orden prelativo resultan ser: 4°) Forneron, Juan Ángel 62,70 y 5°) Vergara, Octavio Valentín 61,40;

Que, asimismo conforme a los artículos antes citados, se hace saber al Poder Ejecutivo que corresponderá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado, y completarlas con los concursantes incluidos en las listas complementarias;

Que, a los fines establecidos por el artículo 7º del RGPC, certifica la presente la Consejera Cecilia Andrea Goyeneche;

Que, la presente se dicta de acuerdo con las facultades y atribuciones propias y específicas, que en forma expresa o razonablemente implícitas surgen de la Constitución Provincial, de la Ley Nº 9.996 y de la normativa reglamentaria que regula el funcionamiento del CMER;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Elevar al Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, la terna correspondiente al Concurso Nº 197 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado Civil y Comercial de Federación, conformada por los siguientes postulantes: Morahan, Mariano; Tepsich, María Gabriela y Ludueño, Mariano Andrés.

Art. 2º: Elevar una lista complementaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 100 del RGCP, conformada por los postulantes Forneron, Juan Ángel y Vergara, Octavio Valentín.

Art. 3º: Poner a disposición del Poder Ejecutivo Provincial toda la documentación referida al concurso mencionado y de los postulantes, para su evaluación y posterior nominación.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Pablo Alejandro Biaggini,** presidente; **Juan I. Barrandeguy,** secretario general; **Cecilia A. Goyeneche**, consejera.

— — —

RESOLUCION Nº 957 CMER

**ELEVANDO TERNA**

Paraná, 28 de diciembre de 2017

VISTO:

El Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 198 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado Civil y Comercial de Rosario del Tala; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el Artículo 180 de la Constitución de Entre Ríos, es competencia exclusiva y excluyente del Consejo de la Magistratura (CMER), proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, previa realización de concursos públicos y mediante ternas vinculantes;

Que, han transcurrido las etapas de Antecedentes, Oposición y Entrevistas Públicas del Concurso mencionado y se ha determinado la puntuación final de cada postulante, por lo que corresponde elevar en esta instancia al Sr. Gobernador, la terna de candidatos para el cargo de Juez Civil y Comercial de Rosario del Tala;

Que, todos los postulantes ternados han observado el procedimiento que prevé la normativa vigente, conforme surge de: las Resoluciones PCMER 212/16 (23.11.16), 213/16 (1°.12.16); Resoluciones CMER 879/17 (19.06.17); 923 a 925 y 927 a 928/17 (28.09.17); las Actas N°s.: 4 (20.03.17); 5 y 6 (22.03.17); 26 (26.06.17); 54 (30.10.17); 55 y 56 (31.10.17); y Dictamen emitido por los Jurados Técnicos del concurso en cuestión;

Que, de acuerdo a los artículos 25 de la Ley Nº 9.996 y 94 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), el CMER procedió a establecer el orden de mérito, el que a los fines de la presente se conforma por los siguientes postulantes: 1°) Morahan, Mariano 81,90; 2°) Tepsich, María Gabriela 73,48; 3°) Ludueño, Mariano Andrés 66,08;

Que, según lo establece el artículo 100 del RGCP, en los casos en que las ternas elevadas por el CMER incluyeran candidatos que también hayan sido propuestos para integrar otras ternas de otros concursos en trámite, corresponde agregar además una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en dicha situación;

Que, en el caso concreto del referido Concurso, tanto alguno de los postulantes ternados como aquellos que se encuentran en condiciones de integrar listas complementarias, ya se hallan propuestos para integrar ternas y/o listas complementarias de otros concursos en trámite, consecuentemente la lista complementaria de éste Concurso se integra con los postulantes que en orden prelativo resultan ser: 4°) Forneron, Juan Ángel 62,70 y 5°) Vergara, Octavio Valentín 61,40;

Que, asimismo conforme a los artículos antes citados, se hace saber al Poder Ejecutivo que corresponderá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado, y completarlas con los concursantes incluidos en las listas complementarias;

Que, a los fines establecidos por el artículo 7º del RGPC, certifica la presente la Consejera Cecilia Andrea Goyeneche;

Que, la presente se dicta de acuerdo con las facultades y atribuciones propias y específicas, que en forma expresa o razonablemente implícitas surgen de la Constitución Provincial, de la Ley Nº 9.996 y de la normativa reglamentaria que regula el funcionamiento del CMER;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Elevar al Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, la terna correspondiente al Concurso Nº 198 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado Civil y Comercial de Rosario del Tala, conformada por los siguientes postulantes: Morahan, Mariano; Tepsich, María Gabriela y Ludueño, Mariano Andrés.

Art. 2º: Elevar una lista complementaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 100 del RGCP, conformada por los postulantes Forneron, Juan Ángel y Vergara, Octavio Valentín.

Art. 3º: Poner a disposición del Poder Ejecutivo Provincial toda la documentación referida al concurso mencionado y de los postulantes, para su evaluación y posterior nominación.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Pablo Alejandro Biaggini,** presidente; **Juan I. Barrandeguy**, secretario general; **Cecilia A. Goyeneche,** consejera.

# SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

**ANTERIORES**

## PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Victor Raúl; Goette Ofelia Otilia Elisa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17396, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR RAUL ZAPATA, MI 5.915.882, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 03 de marzo de 2017; y de OFELIA OTILIA ELISA GOETTE, MI 4.523.862, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 04 de mayo de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017081 3 v./4.1.18**

— — —

La Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Paraná, a cargo del Juzgado N° 8, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. María del Pilar Villa, en los autos caratulados "Spehgt, Enrique Mario s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 19.130, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENRIQUE MARIO SPEHGT, MI N° 4.625.370, vecino que fuera del Departamento Paraná, Entre Ríos, y fallecido en la

ciudad de Crespo, el día 05 de junio de 2.017. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de diciembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar, s**ecretaria.

**F.C.Ch. 503-00017090 3 v./4.1.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "García Santiago s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17620, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SANTIAGO GARCIA, MI 5.907.873, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 01/09/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017092 3 v./4.1.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Abib Ricardo Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18307, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RICARDO DANIEL ABIB, MI 8.451.754, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/09/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de diciembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00017109 3 v./4.1.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leguizamon Antonio Raúl - Belini Mariana s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17592, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO RAUL LEGUIZAMON, MI 2.080.357, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14 de junio de 1996; y de MARIANA BELINI, MI 1.221.917, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23 de agosto de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017134 3 v./5.1.18**

— — —

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos a cargo, de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Bottene, Delicia Elena s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13.408, año 2017, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en San José, Departamento Colón, E.R., el 19 de junio de 2017 de doña BOTTENE DELICIA ELENA, DNI N° 2.342.434, vecina que fuera de San José, Departamento Colón, domiciliada en Lavalle 1530, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que lo ordena dice textualmente: "Colón, 6 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 13 de diciembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

**F.C.Ch. 503-00017077 3 v./4.1.18**

## CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial 04, de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, Secretaria, en los autos caratulados "Dolhagarats, Roberto Gregorio - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9511, cita por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por el fallecimiento del causante, DOLHAGARATS, ROBERTO GREGORIO, LE N° 8.398.853, fallecido en fecha 28 de agosto de 2017, con último domicilio en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 09 de octubre de 2017 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... Firmado y Sellado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente del Juzgado Civil y Comercial 04".

Concordia, 27 de noviembre de 2017 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017084 3 v./4.1.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría a cargo del suscripto, en autos caratulados "Benítez, Emilio y Urbani, Hilda Paulina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12.308, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de HILDA PAULINA URBANI, DNI N° 5.024.380, fallecida en fecha 23 de julio de 2017, vecina que fue de esta ciudad de Concordia, Pcia. de E. Ríos, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordenan el presente, en su parte pertinente dicen: "Concordia, 06 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Benítez, Emilio s/ Sucesorio" (Expte. N° 12.308), la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hilda Paulina Urbani, DNI N° 5.024.380, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Modificar la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 5.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08/11/2006). 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 06 de diciembre de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

**F.C.Ch. 503-00017093 3 v./4.1.18**

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 a cargo de cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente, sito en la ciudad de Concordia, cita por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de GUILLERMO FERNANDO MONTENEGRO, DNI Nº 23.144.214, vecino que fuera de esta ciudad y fallecido el día 28 de octubre de 2017.

El presente se libra en autos caratulados "Montenegro, Guillermo Fernando s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 6244, año 2017, cuya resolución judicial ordena: "Concordia, 22 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Guillermo Fernando Montenegro, DNI Nº 23.144.214, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar a publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 01 de diciembre de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

**F.C.Ch. 503-00017117 3 v./4.1.18**

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4 del suscripto, en autos: "Villalba Benítez, Edgar Raúl s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 5419, año 2014), cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don EDGAR RAUL VILLALBA BENITEZ, DNI N° 18.849.360, fallecido el día 17 de febrero de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vecino que fue de esta ciudad.

El señor Edgar Raúl Villalba Benítez nació en la República del Paraguay el 18 de noviembre de 1982 y falleció en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de febrero de 2014, tal como resulta de su propia acta de defunción N° 360, Tomo 1° E, año 2014 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Capital Federal.

Se transcriben las siguientes dos resoluciones que ordenan esta publicación, la primera, en su parte pertinente y, la segunda, íntegramente: La Primera: "Concordia, 10 de diciembre de 2014. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a María Alejandra Dal Molin, en nombre y representación de su hijo menor de edad Agustín Villalba Dal Molin, con patrocinio letrado de la Dra. Ivana Guglielmone, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le acuerda intervención conforme a derecho 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Edgar Raúl Villalba Benítez, DNI 18.849.360, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08/11/2006). 5.- Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.- Dar intervención a los Ministerios Públicos. 7.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).

Art. 29 del Código Fiscal. 8.- Mandar denunciar y, en su caso, acreditar, el estado civil del causante. 9.- Librar Oficio al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Dpto. Ley 3011, a los fines interesados a fs. 6 vta. capítulo V. 10.- Mandar reponer sellado de Acta de Defunción de fs. 1/2. 11.-Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado a fs. 8/9. Alodemás, oportunamente. (Fdo. Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente. Concordia (Entre Ríos)".

La segunda: "Concordia, 30 de octubre de 2017. Vistos: Estos autos venidos a despacho, atento que la orden de publicar edictos por diez días de fojas 11 punto 3, de fecha 10.12.2014, fue conforme el Código Civil vigente en ese momento, toda vez que el Código Civil y Co-

mercial Ley 26.994, dispone que la publicación de edictos en juicios sucesorios lo sea por treinta días, artículo 2340, Resuelvo: 1.- Dejar sin efecto la publicación de edictos ordenada a fs. 11 punto. 3. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (Fdo.): Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 14 de diciembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C.Ch. 503-00017118 3 v./4.1.18**

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 de Concordia, a cargo de los doctores Julio C. Marcogiuseppe y José María Ferreyra, respectivamente, en los autos caratulados: "Sole, Carlos Horacio s/ Sucesorio ab intestato", (N° 12298), cita y emplaza a herederos, acreedores y a quíenes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS HORACIO SOLE, DNI N° 5.828.636, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Horacio Sole, DNI N° 5.828.636, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 13 de diciembre de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00017121 3 v./4.1.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4 del suscripto Dr. Alejandro Centurión, de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos en los autos caratulados "Nonino Mabel María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6241, cita por treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de MABEL MARIA NONINO, DNI N° F4.585.032, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia; donde falleciera el 18 de septiembre de 2017.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de noviembre de 2017.- Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mabel María Nonino, DNI N° 4.585.032, vecina que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 23 de noviembre de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

**F.C.Ch. 503-00017127 3 v./5.1.18**

— — —

## DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien Suscribe, en los autos caratulados "Piñero Jorge Marcelo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12844, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante PIÑERO JORGE MARCELO, DNI N° 20.149.366, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 19 de abril de 2016, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 14 de diciembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017080 3 v./4.1.18**

— — —

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante (E.R.), Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría única a cargo del Dr. Manuel Alejandro Ré, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a contar desde la última publicación, en los autos caratulados "Brumatti Guido Roque s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13111, a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten, en el juicio sucesorio del Sr. GUIDO ROQUE BRUMATTI, DNI N° 5.912.132, fallecido el día 21 de octubre del año 2017, en la ciudad de Diamante (ER), vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante.

Diamante, 14 de diciembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017106 3 v./4.1.18**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gaitan Nélida Rene s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6701, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NELIDA RENE GAITAN, Documento Nacional Identidad Nº 5.493.592, fallecida el día 07 de septiembre de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de diciembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017149 3 v./5.1.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "González Juan Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4885, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN MANUEL GONZALEZ, MI Nº 4.734.941, fallecido el día 17 de agosto de 1997, en Zárate. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 5 de diciembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00017151 3 v./5.1.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Indarte Mirta Gabriela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 11185, cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante, quien fuera vecina de esta ciudad, llamada MIRTA GABRIELA INDARTE, DNI Nº 877.453, fallecida el 6 de junio de 2017, con último domicilio en calle Rivadavia Nº 1281, ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 7 de diciembre de 2017 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C.Ch. 503-00017152 3 v./5.1.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mangin Adan Arnoldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11146, iniciado el 06/11/17, con apertura el día 14/11/2017, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don ADAN ARNOLDO MANGIN, de nacionalidad argentina, DNI N° 11.236.852, nacido en Libertador San Martín, Departamento Diamante, el 16 de noviembre de 1953, quien falleciera en Libertador San Martín, Departamento Diamante el 31 de octubre de 2017, con último domicilio en calle Magnasco N° 564 de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, para que se presenten a ejercer los derechos que consideren en el término de diez (10) días a contar de la última publicación, que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 7 de diciembre de 2017 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C.Ch. 503-00017153 3 v./5.1.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caballero Francisco Dionisio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6817, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado FRANCISCO DIONISIO CABALLERO, Documento Nacional Identidad Nº 5.881.458, fallecido el día 24 de setiembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de noviembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017154 3 v./5.1.18**

— — —

## NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Yedro Juan Alberto y Zatti Antonia Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5399, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO YEDRO y ANTONIA ESTHER ZATTI, vecinos que fueran de Nogoyá, fallecidos en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 23/03/1986 y en Crespo, Provincia de Entre Ríos, 09/08/2015, respectivamente. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 07 de diciembre de 2017 – **Mercedes S.O. de Sánchez,** secretaria subrog.

**F.C.Ch. 503-00017078 3 v./4.1.18**

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Pascualin Raúl Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5392, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL ERNESTO PASCUALIN, vecino que fuera de XX de septiembre, Dpto. Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 31/10/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 06 de diciembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017089 3 v./4.1.18**

— — —

## C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría a cargo del Dr. Marcos P. Chichi, en los autos caratulados "Duarte Norma Eugenia Florencia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8604, F° , año 2017, cita y emplaza a los herederos acreedores y a todos los que se consideren

con derecho a los bienes dejados por la causante doña NORMA EUGENIA FLORENCIA DUARTE, DNI Nº F5050324, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 24 de julio de 2016 en Concepción del Uruguay, para que comparezcan en autos dentro del término de treinta (30) días a contar de la publicación del presente que se hará por una (1) vez conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

La parte pertinente de la resolución que así lo ordena, dice "Concepción del Uruguay, 31 de octubre de 2017. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo.: Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 4 de diciembre de 2017 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00016822 3 v./5.01.18**

— — —

## VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Juez a/c de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Delmastro Dora Gregoria s/ Sucesorio ab intestato" N° 13499, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DORA GREGORIA DELMASTRO, MI 5.634.744, fallecida en Paraná, el día 10 de agosto de 2016, con último domicilio en Victoria, para que lo acrediten dentro de los treinta días a partir de la última publicación edictal, la que se hará por tres veces.

Victoria, 12 de diciembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017085 3 v./4.1.18**

# SUCESORIOS

**NUEVOS**

## PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Aranda Faustina Dionisia s/ Sucesorio ab intestato N° 18217", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de FAUSTINA DIONISIA ARANDA, MI N° 577.261 vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25.08.2013. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de diciembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017155 1 v./4.1.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy Leyes Carmen María - Stello Julio Francisco s/ Sucesorio ab intestato, Expte. N° 33461", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de STELLO JULIO FRANCISCO, DNI Nº 5.943.754, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná – Entre Ríos, en fecha 13.07.2017. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de diciembre de 2017 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017156 1 v./4.1.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Bessler Delio Santiago s/ Sucesorio ab intestato N° 19228, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELIO SANTIAGO BESSLER, MI N° 5.946.556 vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29.03.2017. Publíquese por un día.

Paraná, 18 de diciembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017162 1 v./4.1.18**

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Sosa Juan Carlos y Ayala Dora Albina s/ Sucesorio ab intestato, Exp. Nº 19263", cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN CARLOS SOSA, DNI Nº 13.631.534, fallecido en Paraná, en fecha 24.06.2008 y de DORA ALBINA AYALA, MI Nº F1.429.167, fallecida en Paraná, en fecha 20.07.2016, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de diciembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017163 3 v./8.1.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Reich Jorge Alberto y Vagliente María Luisa s/ Sucesorio ab intestato (Inic. en CYC N° 7 el 07.09.17 - se acumulo al Expte. N° 31927)", Expte. N° 34026", cita y emplaza por el término de (30) días a herederos y acreedores de MARIA LUISA VAGLIENTE, DNI N° 4.488.188, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02.08.2016. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de diciembre de 2017 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017170 1 v./4.1.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schön Lidia Elvira s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17642, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA ELVIRA SCHÖN, MI 6.342.837, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 17.11.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017176 3 v./8.1.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratu1ados "Lell Arsenia Amalia - Schmidt Desiderio Jorge s/ Sucesorio ab intestato, Exp. N° 16873", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARSENIA AMALIA LELL, MI 3.938.752, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29 de julio de 2015; y de DESIDERIO JORGE SCHMIDT, MI 5.927.076, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Colonia Ensayo, en fecha 03 de enero de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017182 3 v./8.1.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alloatti Delia Yolanda s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17633, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELIA YOLANDA ALLOATTI, MI 14.094.123, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21.09.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017183 3 v./8.1.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de Paraná, a cargo de la Dra. Maria Andrea Morales, Secretaría N° 8, en los autos caratulados "Ponti, Jose Carlos y Zapata, Carmen Estanislada s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19200, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don JOSE CARLOS PONTI, DNI Nº 5.898.594, falleció en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 31 de mayo de 2012 y que Doña CARMEN ESTANISLADA ZAPATA, LC N° 5.351.609, falleció el día 26 de junio de 2011, vecinos que fueran de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de diciembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017184 1 v./4.1.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pirola Eduardo Emilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33995", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO EMILIO PIROLA, LE N° 5.929.736, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 15.11.12. Publíquese por un día.

Paraná, 01 de diciembre de 2017 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017185 1 v./4.1.18**

— — —

## COLON

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia Orcellet (provisoria) en autos caratulados "Vera María Inocencia - Sucesorio ab intestato",(Expte. N° 13252), cita y emplaza por el término de treinta días corridos contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de doña MARIA INOCENCIA VERA, DNI 0.156.224, nacida el 14 de setiembre de 1926, argentina, soltera, con último domicilio en Barrio Santa Teresita de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, fallecida en la ciudad de San José, de este Departamento Colón, Entre Ríos en fecha 14 de septiembre de 2008, hija de Ramona Vera.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 8 de junio de 2017. Visto: ... Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todas aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Y también: "Colón, 22 de noviembre de 2017. Visto: Lo peticionado en el escrito que antecede y razones expuestas, Resuelva: Mandar publicar nuevamente el edicto al Boletin Oficial a los mismos fines y efectos que el ordenado al punto 3 de foja 12. Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 28 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

**F.C.Ch. 503-00017158 3 v./8.1.18**

— — —

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia (ER), a

cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (suplente), Secretaría de la Dra. Ana María Noguera, en los autos caratulados "Tommasi Reynaldo Güerino y Zapata de Tommasi Olimpia Aurelía s/ Sucesorio", (Expte. Nº 671/1999), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de OLIMPIA AURELIA ZAPATA de TOMMASI, DNI N° 5.037.663, ciudadana fallecida en Concordia (ER), el día 28 de agosto de 2000, cuyo último domicilio fue Pellegrini N° 953 de la ciudad de Concordia (ER.), para que en el plazo de diez días lo acrediten.

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de noviembre de 2000.- ... Declárase abierto el juicio sucesorio de doña Olimpia Aurelia Zapata de Tommasi, vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R., el que se acumula a "Tommasi, Reynaldo Güerino - Sucesorio" adicionándole en la carátula la frase y otra. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de diez días. -...- Oscar A. Satalía Méndez,Juez en lo Civil y Comercial, Concordia, E.R.".

"Concordia, 21 de noviembre de 2017.- 1.- ... 2.- ... 3.- Atento a que en el apartado tercero de la resolución de fs. 46 y vuelta no se encuentra inserto nombre del diario, por ello publíquese en un diario local.- Alejandro Daniel Rodríguez - Juez suplente".-

Concordia, diciembre de 2017 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017173 3 v./8.1.18**

— — —

## DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Marcovecchio Nelida Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12912, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NELIDA BEATRIZ MARCOVECCHIO, MI N° 3.222.010, vecina que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de antes, referida, en fecha 26 de febrero de 2.012, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 21 de diciembre de 2017 – **Manuel Alejandro Ré,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017166 3 v./8.1.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo de la Dra. Virginia Ofelia Correnti, secretario Dr. Manuel Alejandro Ré, con sede en la Ciudad de Diamante, E. Ríos, en los autos caratulados: "Zapata Petrona Elvira s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 12960), cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ZAPATA PETRONA ELVIRA, MI 4.701.010, vecina que fuera del Dpto. Diamante, ciudad de General Ramírez, fallecida ab intestato el 20.03.16, en General Ramirez (E.R.). Publíquese por tres días.

Diamante, 15 de noviembre de 2017 – **Manuel Alejandro Ré,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017167 3 v./8.1.18**

— — —

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Baldengo, Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Nº 18589), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LUIS ALBERTO BALDENGO, DNI N° 5.790.068, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Federal el 29 de junio de 2017.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 29 de noviembre de 2017 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Luis Alberto Baldengo, DNI Nº 5.790.068, argentino, nacido en Gualeguaycito el 19 de febrero de 1932 y fallecido en Federal el 29 de junio de 2017, hijo de José Baldengo y Concepción Garramone, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Rivadavia Nº 365. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 29 de noviembre de 2017 – **Alejandro M. Larocca,** secretario prov.

**F.C.Ch. 503-00017187 1 v./4.1.18**

— — —

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos "Espinosa Toribio y Gómez Liberata Paulina - Sucesorio ab intestato", Nº 8458, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MAXIMO TORIBIO ESPINOSA, MI 5.873.710, fallecido en esta ciudad en fecha 21 de julio de 2017 y nacido en Gualeguay en fecha 15 de abril de 1942.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 24 de noviembre de 2017.-... Decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Maximo Toribio Espinosa, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo - y por tres días en Radio FM. 96.1 – Art. 728 del CPCC -, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditado dentro de los treinta días- ... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 30 de noviembre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

**F.C.Ch. 503-00017186 1 v./4.1.18**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Olga Clementina y Serur Pablo Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6834, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: OLGA CLEMENTINA ZAPATA, Documento Nacional Identidad Nº 2.358.570, fallecido el día 22 de agosto de 2016, y PABLO PEDRO SERUR, Documento Nacional Identidad Nº 5.844.963, fallecido el día 14 de junio de 2017, ambos en Larroque, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de diciembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017159 3 v./8.1.18**

— — —

## NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Scetti Carlos Romeo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5305, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ROMERO SCETTI, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13.08.2004. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 09 de octubre de 2017 – **Mercedes S.O. de Sánchez**, secretaria subgte.

**F.C.Ch. 503-00017177 3 v./8.1.18**

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Cortina Hugo Claudio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5307, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO CLAUDIO CORTINA, vecino que fuera de Hernández, fallecido en Hernández, Provincia de Entre Ríos, en fecha 16.08.2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 9 de octubre de 2017 – **Mercedes S.O. Sánchez**, secretaria subrogante.

**F.C.Ch. 503-00017178 3 v./8.1.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Kober Luisa Carlota s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8824, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUISA CARLOTA KOBER, vecina que fuera de la ciudad de Nogoyá, Dpto. Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos y fallecida en la misma, el 11.12.2014. Publíquese por un día.

Nogoyá, 18 de diciembre de 2017 – **María Laura Alasino**, secretaria subgte.

**F.C.Ch. 503-00017180 1 v./4.1.18**

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Travasso Domingo Norberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5390, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGO NORBERTO TRAVASSO, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Algarrobitos, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 06.06.2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 11 diciembre de 2017 – **María Laura Alasino**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017181 3 v./8.1.18**

— — —

## C. DEL URUGUAY

Por una vez, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única de la Dra. Mariana A. Dieci, en los autos caratulados: "Orsingher José y Fernández Solvenir María José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7918/17, cita y emplaza a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por los causantes don JOSE ORSINGHER, DNI Nº 5.841.424, fallecido en fecha 30 de mayo de 2016 en C. del Uruguay, y de doña SOLVENIR MARIA JOSE FERNANDEZ, DNI Nº 5.037.635, fallecida en fecha 29 de abril de 2017 en C. del Uruguay, ambos vecinos de ésta ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta días lo acrediten.

El auto que lo ordena en su parte pertinente, dice así: "C. del Uruguay, 18 de diciembre de 2017.- ... Publíquense edictos por un vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se con-

sideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Firmado: Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 22 de diciembre de 2017 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

**F.C.Ch. 503-00017171 1 v./4.1.18**

— — —

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (ER.), a cargo del Dr. Ricardo A. Larroca, Secretaría del Dr. Mariano Andrés Ludueño (interino), en los autos caratulados "Bergouignan Roque s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 2989), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de ROQUE BERGOUIGNAN, DNI N° 1.899.005, ciudadano fallecido en San Salvador (ER.), el día 30 de marzo de 2002, cuyo últimos domicilio fue Primo Paoloni s/nº de la ciudad de San Salvador (E.R.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 20 de septiembre de 2017 - Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roque Bergouignan, DNI M Nº 1.899.005, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador. 3.- .... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos- tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. - 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... Fdo.: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 13 de octubre de 2017 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

**F.C.Ch. 503-00017172 3 v./8.1.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (ER), a cargo del Dr. Ricardo A. Larroca, Secretaría del Dr. Mariano Andrés Ludueño (interino), en los autos caratulados "Medina Omar Alcides o Alcide s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 2879), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de OMAR ALCIDES o ALCIDE MEDINA, DNI N° 5.804.184, ciudadano fallecido en San Salvador (E.R.), el día 04 de abril de 2017, cuyo último domicilio fue Lisandro Castro Nº 318 de la ciudad de San Salvador (E.R.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 4 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Don Omar Alcides Medina u Omar Alcide Medina, DNI Nº 5.804.184, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- Fdo.: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 20 de septiembre de 2017 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

**F.C.Ch. 503-00017175 3 v./8.1.18**

# CITACION

**ANTERIOR**

## CONCORDIA

**a JOSE MARIA OSORIO**

Por disposición del Dr. Núñez Martín, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 8695/16 caratulado "Osorio, José María s/ Robo agravado en grado de tentativa"; se cita y emplaza a: JOSE MARIA OSORIO, de 20 años años, Documento Nacional Identidad 39.551.330, estado civil soltero, profesión albañil, nacido el día 09.8.1996 en la ciudad de Ramallo, Prov. de Buenos Aires, último domicilio conocido en calle Brown Nº 154, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 18 de diciembre de 2017. -Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado José María Osorio no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. José Martín Núñez Fiscal Jurisdicción Concordia".

Concordia, 18 de diciembre de 2017 – **José M. Núñez**, Fiscal.

**13793 5 v./5.1.18**

# REMATE

**NUEVO**

## GUALEGUAYCHU

**Por Alexis Neuwirt**
Mat. 1105 COMPER

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Juzgado Nº 2, Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría Nº 2, suplente, de la Dra. Sofía De Zan, hace saber por dos veces que en autos caratulados "Círculo de Inversiones SA de Ahorro para fines determinados c/ Gómez Walter Edgardo y otros s/ Ejecución prendaria", Expte. N° 10136 que tramita por ante este Juzgado, ha designado al martillero público Alexis Neuwirt, Mat. del COMPER Nº 1105, para que el día siete del mes de febrero de 2018 a las diez horas (10 hs.), o al día siguiente hábil a la misma hora, si éste resultare inhábil o feriado, en la Galería del Palacio de Tribunales sito en calle Sáenz Peña Nº 94 (esquina Rivadavia) de esta ciudad y en presencia del actuario, para que proceda a vender en pública subasta un bien automotor Marca "Peugeot", Modelo: "206 Generación Plus" Modelo Año: 2012 Motor marca Peugeot Nº: 10DBSR0082128 y Chasis marca Peugeot Nº 8AD2KFSADG008121 embargado en autos e inscripto en Registro de la Propiedad del Automotor de esta ciudad bajo Dominio LFH-830 cuyos demás datos obran agregados al Expte.

Condiciones: la venta será al contado y al mejor postor, sin base.

Quien o quienes resulten compradores deberán abonar en el acto de la subasta en dinero efectivo el precio total del importe de su compra más el 10% + IVA de honorarios del martillero y dentro de los quince días de aprobada la subasta el impuesto a la misma.

El automotor se encuentra funcionando, con detalles, y estará disponible para su visita en los días y horarios de lunes a viernes de 9 hs. a 12:30 hs., previo convenir con el martillero en calle Bolívar y Montevideo - Tel 430509/15595212 – Gualeguaychú.

De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo General del Superior Tribunal de Justicia de fecha 25 de octubre de 2011 (Acuerdo Gral. N° 35/11 Punto 3°), solo podrá hacerse entrega del vehículo subastado, una vez acreditada en legal forma la transferencia a nombre de su adquiriente.

El estado de deudas pueden verificarse en el expediente así como la documentación pertinente, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.-

El comprador deberá constituir domicilio en el radio de jurisdicción del Juzgado. En los casos que se proceda a la compra en comisión se deberá indicar al Juzgado dentro de los cinco días de aprobado el remate el nombre de su comitente, bajo apercibimiento de adjudicársele la compra, asimismo el Juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por finalizada la subasta.

Gualeguaychú, 22 de diciembre de 2017 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00020407 2 v./5.1.18**

# QUIEBRA

**ANTERIOR**

## PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Cabrol Miriam Griselda S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 2933, en fecha 14/12/2017 se ha declarado la quiebra de MIRIAM GRISELDA CABROL, CUIL 27-21512522-5, con domicilio en Fraternidad N° 367, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la síndica, Cra. Graciela Susana Bonarrigo, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 18 a 20 hs., y los días martes y jueves de 8 a 10 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 07.03.2018 inclusive.

Se han fijado los días 20.04.2018 y 05.06.2018 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 21 de diciembre de 2017 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

**F. 500-00007022 5 v./9.1.18**

# DISTRIBUCION FINAL

**NUEVA**

## PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, en autos "Agro Entre Ríos S.R.L. s/ Pedido de Quiebra – Quiebra - Concurso Preventivo – s/ Quiebra", Expte. 1.710, comunica por un (1) día que en fecha 30.11.2017 se

aprobó la distribución complementaria y se regularon honorarios, pudiendo los interesados requerir las órdenes de pago.

Dejo Constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por 1 (un) día en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 273 Inc. 8) de la Ley 24.522).

Paraná, 28 de diciembre de 2017 - **María V. Ardoy,** secretaria.

**F. 500-00007023 1 v./4.1.18**

## SENTENCIAS

**ANTERIORES**

### PARANA

En los autos Nº 7973 caratulados: "Godoy Sergio Daniel s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado (denunciante Montero Ivana Lucrecia)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Sergio Daniel Godoy.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete ... SENTENCIA: I. Declarar autor material y responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado en orden a la calidad de encargado de la guarda y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la misma, en concurso ideal con promoción de la corrupción agravada en orden a la calidad de encargado de la guarda y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente, previsto en los Arts. 119, tercer y cuarto párr., Inc. b y f, Art. 125, tercer párr. y 54 del Código Penal; al imputado SERGIO DANIEL GODOY, ya filiado, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de diecisiete (17) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 del CP. II.- ... Fdo.: Dr. Elvio Osir Garzon, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 1".

ACLARATORIA: "Paraná, 21 de noviembre de 2017.- ... Que conforme surge del acuerdo de juicio abreviado efectuado por las partes, el Tribunal Oral Federal en el marco del Expte. Nº 111707/2015/TOF Nº 1, caratulado: "Godoy Sergio Daniel s/ Infracción a la Ley 23.737", en fecha 4/4/17 condenó SERGIO DANIEL GODOY, a la pena de seis (6) años de prisión efectiva por el delito de almacenamiento de estupefacientes (Art. 5 Inc. c de la Ley 23.737).- Se resuelve: 1.- Rectificar la última parte del punto 1 de la sentencia dictada en autos, en base a los fundamentos precedentes, aclarando que la pena de diecisiete años de prisión de cumplimiento efectivo aplicada al incurso Godoy es pena única, comprensiva de la anterior impuesta por el Tribunal Oral Federal en las actuaciones referenciadas ut supra.- ... Fdo.: Dr. Elvio Osir Garzón, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 1".

El mencionado Sergio Daniel Godoy, es alias "Cachao", DNI Nº 17.044.756, de nacionalidad argentina, de 51 años de edad, con instrucción secundaria incompleta, de estado civil divorciado, empleado municipal de la Unidad Nº 2 hasta el año 2015, nacido en Paraná, el día 25/12/1965, en Paraná (anteriormente domiciliado en Barrio Mosconi calle Manzana 12, casa 7 pegando Escuela Esparza y antes en villa Yatay, calle Azopardo Nº 494), es hijo de Godoy Francisco Gabriel (f) y de Rene Rosa Varela.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 24/08/2032 (veinticuatro de agosto de dos mil treinta y dos).

Paraná, 12 de diciembre de 2017 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**13794 3 v./5.1.18**

— — —

En los autos Nº 4817 caratulados: "Ceballos Julián Ramón s/ Robo agravado", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Julián Ramón Ceballos.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dos mil diecisiete ... RESUELVO: I- Declarar, que JULIAN RAMON CEBALLOS, ya filiado, es autor material y responsable del delito de robo (primer hecho) y robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha sido comprobada, agravado por la intervención de un menor (segundo hecho), hechos vinculados entre si bajo las reglas del concurso real, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la condena que registra, de dos años de prisión de cumplimiento condicional dictada en el marco del legajo de OGA de esta capital Nº 3715, sentencia de fecha 16/05/2016, cuya condicionalidad se revoca -Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, 5, 27, 41 quáter, 44, 45, 55, 58, 164 y 166 Inc. 2º -ultimo párrf. del Código Penal.

II - Imponer las costas causídicas al condenado -Art. 585 del CPP, eximiendolo de su efectivo pago, atento a su notoria insolvencia.

III - Firme la presente, de no haber presentación espóntanea, líbrese mandamiento respectivo, a los fines de alojamiento del condenado, ante la Unidad Penal Nº 1 de esta capital, en cumplimiento de la presente.

IV - Practiquese, oportunamente, el correspondiente computo de pena, el que deberá ser notificado personalmente al condenado.

V - Dictar el sobreseimiento de JULIAN RAMON CEBALLOS, por el ilícito de hurto con escalamiento, de conformidad a los considerandos precedentes. Costas de Oficio. Art. 395, 396 y 397 Inc. 5 CPP y Art. 163 Inc. 4 de CP.

VI - Comunicar la presente en su parte dispositiva a OMA y MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.

VI - Protocolicese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes. Oportunamente archívese con las formalidades de ley. Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP.- Con lo que no siendo para más a las 12.35 horas se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo: José E. Ruhl, Juez de Garantías N° 2".

El mencionado Julián Ramón Ceballos, es argentino, soltero, desocupado, nacido en Paraná, el 02/08/1997, hijo de Luis Ramón y de Amalia Rosa Riker, domiciliado en Cervantes 1035, de Paraná, Documento Nacional Identidad 40.563.866 y Prontuario Policial Nº 799.106ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 6/6/2022 (seis de junio de dos mil veintidós).

Paraná, diciembre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**13795 3 v./5.1.18**

En los autos Nº 6930 caratulados: "Pérez Walter Matías s/ Robo en grado de tentativa", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Walter Matías Pérez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete ... FALLO: 1º) Declarar que WALER MATÍAS PEREZ, ya filiado, es autor material y responsable del delito de robo en grado de tentativa y en consecuencia condenarlo a la pena única de cuatro años y un mes de cumplimiento efectivo, Arts. 164; 42; 45 y 58 del Código Penal.

2º) Disponer que se practique inmediato cómputo de pena.

3º) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del CPP.

4º) Notificar a WALTER MATÍAS PEREZ de la presente sentencia, quién se encuentra alojado en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná.

5º) Registrar y notificar a la víctima de este hecho la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del CPP. Efectúense las comunicaciones correspondientes. Oportunamente, archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 3 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de legajo, caratula, día de la audiencia y salón.-

Con lo que no siendo para más a las 13.00 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo.: Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías Nº 4".

El mencionado Waler Matías Pérez, es argentino, jornalero, nacido en Paraná, el 12/06/1990, hijo de Gregorio Santiago y de Teresa Aurelia Asselborn (f), domiciliado en Gualeguay s/n, de Bovril, Documento Nacional Identidad 35.102.843 y Prontuario Policial Nº 801.599ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12/06/2021 (doce de junio de dos mil veintiuno).

Paraná, diciembre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**13796 3 v./5.1.18**

# SECCION GENERAL

## LICITACION

**ANTERIOR**

### FEDERACION

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**
**Licitación Pública N° 016/2017 D.E.**

Decreto Nº 961/2017 D.E.

OBJETO: Llamar a Licitación Pública tendiente a la provisión de 1000 m3 (mil) metros cúbicos de hormigón elaborado Tipo H 25 - para ser utilizados en la ejecución de la obra: "Pavimento Urbano en calles varias de nuestra ciudad".

APERTURA: 11 de enero de 2018.

HORA: 10,00. (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00 (pesos dos mil).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.000.000,00 (Pesos dos millones).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Tel. 03456-420150 – 420135 – Fax. Interno 28

Chajarí, 13 de diciembre de 2017 - **Pedro J. Galimberti,** presidente municipal, **Rubén A. Dal Molín**, Secretario de Gobierno.

**F.C.Ch. 503-00016998 4 v./4.1.18**

— — —

## C. DEL URUGUAY

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS**
**Licitación Pública Nº 09/2017**

Expte. RECT-UER 001353/2017

OBJETO: "Construcción de Aulas para la Carrera de Kinesiología y Fisiatría de la Facultad de Ciencias de la Salud", sita en calle M. Savio y Belgrano de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos.

CONSULTAS Y VENTAS DE PLIEGOS: Los interesados en formular propuestas podrán consultar y comprar los pliegos de la licitación en la Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500/51/48 Fax 03442 – 421530.

CONSULTAS: de lunes a viernes de 8 a 13 hs., Dpto. Construcciones: soriam@uner.edu.ar, desirelloc@uner.edu.ar. Dpto. Compras y Contrataciones: compras@uner.edu.ar.

COMPRA DE PLIEGOS: en el horario de 8,00 hs a 13,00 hs hasta el día 22.02.2018 a las 11 hs.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500/51 Fax 03442 – 421530, de lunes a viernes de 7 a 13:30 hs hasta las 11,00 del día, 22 de febrero de 2018.

Debido al receso administrativo, desde el 08.01.2018 hasta el 31.01.2018 inclusive. En dicho período no se recibirán consultas, no se podrán presentar ofertas, como así tampoco no se podrá adquirir ni retirar pliegos.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 22 de febrero de 2018.

HORA: 11:00

PRESUPUESTO OFICIAL: ($ 12.699.629,11).

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00.

NORMATIVA APLICABLE: Ley de obras públicas de la Nación Nº13.064, sus modificatorias y complementarias.

GARANTIA A CONSTITUIR: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA (RNCOP): ($ 16.932.838,81).

C. del Uruguay, 20 de diciembre de 2017 - **Hernán A. Benetti,** jefe Dpto. Compras y Contrat., Rectorado UNER.

**F.C.Ch. 503-00017123 10 v./15.1.18**

# LICITACIONES

**NUEVAS**

## PARANA

**DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS**
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**
**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**
**Licitación Pública N° 01/2018**

OBRA: "Unificación Colectores Cloacales y Traslado de Lagunas - 1era. Etapa - Federal - Dpto. Federal".

DECRETO: 4269/17 MPIYS.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 51.354.403,39.

PLAZO DE OBRA: 365 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 51.354.

VENTA DE PLIEGO: hasta 16.01.2018 a las 12:00 hs.

CONSULTAS Y DESCARGA DE PLIEGO: 25 de Mayo 328 - Tel: 343-4207809.

Sitio Web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p/descarg)

Sitio Web: http://www.entrerios.gov.ar/oser/ (para descargar pliegos)

FECHA, LUGAR ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: el día 31 de enero de 2018 a las 11:00 hs., en la Municipalidad de Federal - Entre Ríos.

Paraná, 2 de enero de 2018 – **Jorge L. Trupiano**, director.

**F. 500-00007024 2 v./5.1.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**
**Licitación Pública Nº 172/2017**

OBJETO: Servicio de 6 unidades para el transporte de personas para colonia de vacaciones temporada 2017/2018.

APERTURA: 11 de Enero de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529 / 4218436

**F. 500-00007025 (O.P. 17802) 3 v./8.1.18**

— — —

**TUNEL SUBFLUVIAL**
**Licitación Pública Nº 417/17**

OBJETO: Adquisición Sistema de Información de Gestión.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 17.500.000.

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito

FECHA DE APERTURA: 27 de febrero de 2018.

HORA: 10:00.

INFORMES: Ente Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" – Av. Raúl L. Uranga 3208 o CC Nº 189, CP 3100 – Paraná (Entre Ríos).

Informática: 0343-4200429

Contable: 0343-4200404

Compras: 0343-4200406/409

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.tunelsubfluvial.gov.ar

Paraná, 2 de enero de 2018 – **Claudia Cabrera**, Dpto. Compras y Contrataciones.

**F.C.Ch. 503-00017168 1 v./4.1.18**

# ASAMBLEA

**ANTERIOR**

## PARANA

**SOCIEDAD UNION ARABE, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE PARANA**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Sociedad Unión Árabe, Social, Cultural y Deportiva de Paraná convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 2018 a las 20:30, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y aprobación del ejercicio económico correspondiente al período 01.06.16 al 31.05.17, informe de los revisores de cuentas y memoria.

3 - Actualización cuotas societarias para el año 2018.

4 - Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

Art. 45: Las asambleas se constituirán y sesionarán con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero después de transcurrida media hora de la fijada para la misma podrá constituirse y sesionar con la cantidad de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Paraná, 20 de diciembre de 2017 - **Mirta G. Cáceres Halle,** presidente, **José M. Melchor Sain,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017130 3 v./4.1.18**

# ASAMBLEAS

**NUEVAS**

## PARANA

**ASOCIACION MUTUAL NOSOTRAS DE LA PCIA. DE ENTRE RIOS**
**Convocatoria**

Por resolución del consejo directivo de la Asociación Mutual Nosotras de la Provincia de Entre Ríos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 2 de febrero de 2018, en el domicilio de calle Andrés Pazos N° 30 de ésta ciudad de Paraná a la hora 9.00 para tratar el siguiente orden del día:

1 – Elección de dos asociados activos para la firma el acta junto al presidente y secretario.

2 - Lectura del acta anterior.

3 - Autorización para transferir un inmueble.

4 - Autorización por cambio de domicilio.

El quórum para sesionar será de acuerdo con el estatuto social de la entidad.

Paraná, 28 de diciembre de 2017 – **María del C. Ramírez**, presidente, **M. Gabriela Centurión,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017161 1 v./4.1.18**

— — —

**FUNDACION M'BIGUA, CIUDADANIA Y JUSTICIA AMBIENTAL,**
**Convocatoria**

El consejo de administración de la Fundación M'Biguá, Ciudadanía y Justicia Ambiental, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, ha resuelto en su sesión de fecha 17 de noviembre de 2017 asentado formalmente en el Acta N° 26 y ratificada en el Acta N° 27 de fecha 22 de noviembre, convocar a Asamblea General Extraordinaria, la cual se llevará a cabo el día viernes 26 de enero del año 2018 a las 20 horas en la calle Santiago del Estero Nº 449 de la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos, a los fines de dar tratamiento al siguiente orden del día:

1 - Aceptación de renuncias recibidas.

2 - Continuidad o extinción de la Institución. En el caso que se acuerde el cese definitivo, téngase presente los siguientes puntos:

a) Dar de baja todo tipo de Poderes Generales: de Administración, Bancario y Judicial, en representación de Fundación M'Biguá, Ciudadanía y Justicia Ambiental, otorgados respectivamente por el presidente Dr. Alfredo Berduc, DNI 05.937.588 y Secretario Sr. Alfredo Tulio Savat, DNI 14.357.391.

b) En atención a las causas judiciales que la institución tramita ante los tribunales de justicia u otras gestiones relacionadas con la disolución y liquidación definitiva, el Consejo de Administración y los socios fundadores deberán, otorgar y aprobar poderes específicos a los fines de dar uso y cumplimiento efectivo de las obligaciones, según los requerimientos vigentes.

**Alfredo Berduc,** presidente, **Alfredo T. Savat,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017169 1 v./4.1.18**

— — —

**LA ENTRERRIANA IMAGENES S.A.**
**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de La Entrerriana Imágenes S.A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de enero de 2018, a las 10,00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 11,00 horas en segunda convo-

catoria, en el local de calle Buenos Aires Nº 550, Paraná (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2 - Prorroga de la vigencia de la sociedad por el término de diez años.

Depósito de Acciones o Comunicaciones (Art. 238 Ley 19.550)

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se le inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, 28 de diciembre de 2017 - **Silvia I. D'Agostino,** presidente.

**F.C.Ch. 503-00017179 5 v./10.1.18**

— — —

## CONCORDIA

**ASOCIACION CITRICULTORES DE CONCORDIA**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de la Asociación Citricultores de Concordia - Personería Jurídica Matrícula Nº 205 – conforme lo determinado en los Art. 29º); 30º) y 31º) del estatuto social, convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de enero de 2018, a las 19.30 horas en su local social sita en calle Pellegrini Nº 407 de esta ciudad a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta correspondiente a la asamblea anterior.

2 - Consideración de memoria y balance general correspondiente al ejercicio 01/09/2016 al 31/08/2017. Lectura de los informes de la comisión revisora de cuentas del período mencionado.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

Artículo 30° - Los socios, a excepción de los honorarios, y no siendo para actos eleccionarios de autoridades, podrán ser representados en la asamblea por otros socios, pudiendo estos aceptar solamente un mandato con derecho a voz y voto, previo otorgamiento de una autorización ó carta poder presentada a la comisión directiva con veinticuatro horas de anticipación a la asamblea, caso contrario estos serán rechazados.- Presentados los mandatos en tiempo y forma, la Secretaría otorgará los recibos correspondientes.

**Enrique C. Taylor,** presidente, **Melania E. Zorzi**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017188 1 v./4.1.18**

— — —

## GUALEGUAYCHU

**RPB S.A.**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de RPB S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de enero de 2018 a las 10:00 Hs., en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de pasado un intervalo de una hora del horario fijado para la primera (Art. 237 Ley 19.550), en su sede social sita en calle España Nº 307, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designar dos socios encargados de firmar el acta.

2 - Considerar y resolver sobre el balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del síndico y aprobación de la gestión del directorio y sindicatura, correspondiente al 25° ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2017.

3 - Considerar y resolver distribución de ganancias al 30 de septiembre de 2017.

4 - Fijar la remuneración del directorio y síndico.

5 - Elegir directores y director suplente.

6 - Elegir síndico y síndico suplente.

7 - Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19.550).

8 - Considerar aspectos legales sobre acto y acciones punibles que habrían sido cometidos en perjuicio de marcas de la sociedad. Firmado Juan Alejandro Baggio, presidente.

Gualeguaychú, 2 de enero de 2018 – **Carolina Irungaray,** apoderada.

**F.C.Ch. 503-00017192 5 v./10.1.18**

# CITACIONES

**ANTERIORES**

## PARANA

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**a herederos y acreedores de CLAUDIA EDITH OBERTI**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. OBERTI CLAUDIA EDITH, DNI N° 20.528.246, quien falleciera en la ciudad de Federación, el 22 de enero de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2010015 "Guerrero Francisco Carlos Gabriel – Federación – Sol./ Pago haberes caídos de su extinta Oberti Claudia Edith".

Paraná 18 de diciembre de 2017 – **Humberto Javier José**, Secretario General.

**13790 5 v./5.1.18**

— — —

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**a herederos y acreedores de JUAN JOSE CORONEL**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. CORONEL JUAN JOSE, DNI N° 14.160.515, quien falleciera en la ciudad de Paraná del Departamento Paraná, el 08 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2056228 - "Almirón Liliana Elena – Sol/ Pago de haberes caídos de su extinto esposo Coronel Juan José".

Paraná 18 de diciembre de 2017 – ***Humberto Javier José,*** Secretario General.

**13791 5 v./5.1.18**

— — —

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**a herederos y acreedores de GABRIELA ESTER LEIKAM**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. LEIKAM GABRIELA ESTER, DNI N° 25.684.751, quien falleciera en la localidad de Libertador San Martín del Departamento Diamante, el 22 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2056169 - "Trevisan Carlos Gilberto -Sol./ Pago de haberes caídos de su extinta esposa Leikam Gabriela Ester".

Paraná 18 de diciembre de 2017 – **Humberto Javier José,** Secretario General.

**13792 5 v./5.1.18**

# REMATE

**NUEVO**

## BUENOS AIRES

**Por Alberto J. Radatti**

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 10.1.2018 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal , los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Homero 1337, Capital Federal los días 5, 8 y 9 de Enero de 10 a 16 hs.

**Deudor - Automotor - Dominio - Base**

Carlos Segovia - Chevrolet Classic LS 1.4 N 4P/16 - AA003BL – 114.700

Karina Gomez - Chevrolet Sonic 1.6 LTZ M/T 5P/13 - MJB985 – 102.100

De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 2.500 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2017 - **Alberto Juan Radatti,** martillero público nacional Mat. 1155 - L° 69.

**F.C.S. 502-00020410 1 v./4.1.18**

# DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

**ANTERIOR**

## PARANA

"Decreto N° 4001/17 M.S.: "Artículo 1º: Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la Sra. Sandra Mariela Montero, Legajo N° 141.682, quien revista en un cargo de categoría 06 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Centro de Salud "El Charrúa" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° - inciso b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia".

**Cristian G. Schwindt,** Subdirector General de Despacho, Ministerio de Salud.

**F. 500-00007018 3 v./4.1.18**

# RESOLUCION

**ANTERIOR**

## PARANA

**Acta Reunión Plenaria Nº 136**

En la ciudad de Paraná, a las 10:00 hs, el día martes 19 de diciembre de 2017, en la Sala de Reuniones del Corufa, contando con la presencia del Coordinador de Corufa, Dr. Eduardo Asueta, por la Dirección General de Hidráulica, el Ing. Julio Arroyo, el representante suplente de Recursos Naturales, Ing. Roque Fernández y el Ing. Lucas Fanoni, el representante de Federación Agraria de Entre Ríos (FFAA Entre Ríos), Sr. Elvio Eguía, el representante de la Sociedad Rural de Entre Ríos, Beltrán Benedit, el representante de la Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO) Ing. Agron. José Carlos Kornschuh, y el Sr. Carlos Maso, y la Sra. María Luisa Sardá en representación de FARER: reunidos los nombrados se procede al tratamiento del siguiente orden del día.

1. Expte. 2.023.555. (Garaicochea Regualización Represa). Informe de Notificación. Tiénese presente, procédase a realizar las inspecciones pendientes, y aguárdese a que el interesado complemente la documentación que aún le falta presentar.

2. Expte. 2.023.130. (De Michelli Regularización Dique) Intercambio con el interesado. Tiénese presente lo informado por la coordinación, en relación al impedimento para viajar. En relación al expediente, tiénese presente lo informado, y estando pendiente completar las inspecciones, se ordena inspección conjunta entre las áreas técnicas, hidráulica y agronómica, para relevar ambos terraplenes, y constatar la veracidad de lo afirmando en relación a los vecinos.

3. Expte. 2.023.537. (Di Fonzio Regularización Dique) Toda vez que el interesado no ha podido estar presente, tiénese presente y aguárdese a que se defina el esquema compensatorio a tratar en el punto 6 del orden del día, antes de resolver.

4. Expte. 1.954.247 (Arroyo Clé) Presentación de Consorcio de Cuenca. Tiénese presente la conformación del Consorcio, y de acuerdo a lo informado por la Coordinación, se encomienda en forma conjunta con la Dirección de Hidráulica la asistencia técnica a fin de definir obras paliativas, y asimismo a evaluar esquemas de articulación y gestión que permitan viabilizar la obra en cuestión.

5. Expte. (Consorcio Departamental de Islas del Ibicuy) Informe de Gestión. Tiénese presente lo informado, se aprueba lo actuado, y se encomienda a la Coordinación y a la Dirección de Hidráulica continuar con la gestión de Conformación del Consorcio.

6. Expte. 2.033.653. Proyecto de Esquema Compensatorio Delta. Evaluar Aprobación. Cada entidad participante se compromete a debatir el proyecto al interior de su respectiva institución.

7. Expte. 2.060.816. (Interlagos S.A. Regularización Obras). Informe de Inicio. Téngase presente, procédase a realizar las inspecciones y notificaciones correspondientes.

8. Expte. 2.037.301. (Denuncia Citrícola El Carmen) Informe de Acuerdo. Tiénese presente el acuerdo informado. Se aprueba lo actuado.

9. Expte. 1.890.944. (Denuncia La Calera) Informe de Acuerdo y Negociación. Tiénese presente lo actuado, se aprueba el acuerdo parcial arribado, se encomienda a la Coordinación y a la Dirección de Hidráulica continuar con la conciliación, y requiérase a la familia Pou mayores precisiones técnicas a la propuesta de mitigación presentada en relación al lado oeste del dique.

10. Expte. (Regularización Gran Dique de la Ea "El Guasuncho"). De acuerdo al informe brindado por la Coordinación, según el cual se trata de una única obra física de defensa que involucra a una amplísima cantidad de propietarios, y que en su gran mayoría los copropietarios los mismos han adherido al pedido de regularización, tiénese presente el mismo, se acuerda tratar la cuestión como la aprobación de una única obra de defensa, e intímese a su representante a cumplir con el resto de los requisitos de ley para su aprobación, y procédase a realizar las inspecciones correspondientes, poniéndose especial atención en la conflictividad que pudiere existir con vecinos y copropietarios. Notifíquese.

11. Expte. 1.945.298. (Amarras) Informe de Negociación. Tiénese presente lo informado, y en atención a los recursos administrativos y judiciales pendientes, se resuelve informar al Poder Ejecutivo que en marco de la Ley 9.172 se ha abierto una instancia de conciliación en vistas de destrabar el conflicto. Se solicita asimismo a la dirección de Hidráulica que informe si es preciso realizar nuevos estudios para determinar el impacto hídrico de la obra en cuestión. En relación a la denuncia de ocupación del valle de inundación realizada por Altos de Unzué, procédase a realizar las correspondientes inspecciones y estudios a fin de evaluar el hipotético impacto hidráulico de dichas obras.

12. Moratorias. Informe de Resultados, y Análisis de Renovación (Intimaciones). La Coordinación informa sobre el nivel de acatamiento a las moratorias dispuestas por el Plenario de Corufa. En consecuencia se dispone:

En relación a las obras hidráulicas sobre aguas superficiales: Extender hasta el 30 de Junio de 2018 la moratoria. Estipular una multa de pesos trescientos mil ($ 300.000) para aquellos propietarios que no se acojan a la ampliación de la moratoria en tiempo y forma.

En relación a la registración de pozos de agua: 1. Extender hasta el 30 de junio de 2018 la moratoria. 2. Mantener la gratuidad del trámite de registración de pozos de agua subterránea. 3. Estipular una multa de pesos veinte mil ($ 20.000) para aquellos propietarios de pozos que no cumplan con la debida registración al 30 de Junio de 2018. 4. Encomendar a la Coordinación gestionar la conformación de un sistema digital de registración de pozos de agua.

En relación al registro de empresas perforistas: 1. Extender el plazo de moratorio hasta el 30 de junio de 2018. 2. Mantener la gratuidad del trámite de registración. 3. Encomendar a la Coordinación gestionar la confección de un sistema digital de registración. 4. Estipular una multa para aquellas empresas que realicen luego del 30 de junio de 2018 actividades de perforación sin contar con la debida registración una multa del orden los pesos cien mil ($ 100.000). 5. Prohibir a partir del 30 de junio de 2018 la realización de actividades de perforación a toda empresa no registrada debidamente.

13. Expte. 2.033.703. (Alcantarilla Tapada Ruta 12 La Pelegrina) Tiénese presente el informe de DNV. Constátese mediante inspección.

14. Expte. 2.048.018. "Estancia La Madre". Informe de Gestión. Tiénese presente.

15. Expte. 2.033.698. "Caminos del Río Uruguay. Informe de Gestión. Tiénese presente.

16. Expte. N° 2033688. "Camino Papel Prensa". Acuerdo Limpieza. Tiénese presente el acuerdo verbal arribado. Se encomienda a la Coordinación promover su formalización, y constatar su cumplimiento.

17. Expte. 2.033.677. "Campo de maya". Descargo y pedido de inspección. Procédase a realizar la debida inspección a través de la Dirección de Hidráulica.

18. Expte. 1.462.877. DELTAGRO S.A. Intimación a regularización.

19. Expte. (Conflicto Diques Ejido Ibicuy) De acuerdo a la conflictividad que importan estas obras hidráulicas, intímese a los propietarios de las mismas a regularizar las obras de endicamientos y terraplenes dentro de los 90 días de recibida la presente bajo apercibimiento de imponer una sanción de Pesos 800.000 en concepto de sanción. Asimismo, habiendo determinado el impacto hídrico negativo, se intime a realizar una propuesta de obra paliativa (colectiva o individual) para mitigar los efectos de sus obras. Asimismo acompáñese la propuesta de obra paliativa realizada por Hidráulica para su conocimiento. Notifiquese.

**F. 500-00007021 3 v./5.1.18**

## TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

**NUEVA**

**PARANA**

Establecimiento Agropecuario Unipersonal de la Sra. María Ernestina Rosenbrock de Sánchez, CUIT, Nº 27-11071536-1, Su Reorganización como "El Talar Agroindustrial SA".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 11.867 "De transferencia de Fondos de Comercio", y concordante con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley 25.063 TO. 1998) sobre "... reorganización de fondos de comercio, y en general explotaciones de cualquier naturaleza...", la Sra. María Ernestina Rosenbrock de Sánchez, DNI Nº 11.071.536, con domicilio en Alameda de la Federación Nº 403, de esta ciudad de Paraná, ha resuelto reorganizar la explotación agropecuaria de la que es titular, mediante la constitución de una Sociedad Anónima que se denominará "El Talar Agroindustrial SA", y que integrará como accionista conjuntamente con su esposo Pablo Ramón Sánchez, CUIT Nº 20-11970729-4, y sus hijos, Ernestina Sánchez, DNI, Nº 32.509.834, Pablo Sánchez, DNI Nº 33.684.343 y Josefina Sánchez, DNI Nº 35.175.634, fijándose como fecha de reorganización la del primero de enero de dos mil dieciocho (01-01-2018). A tal efecto, y conforme Estado Patrimonial confeccionado al 31 de diciembre de 2017, aportará a la constitución de la nueva sociedad, la totalidad de los bienes, derecho y obligaciones que integraban la empresa unipersonal, dejándose constancia que interviene en la presente transferencia, la Escribana Mireya Alicia Parcerisa, con domicilio en calle 25 de Junio Nº 240 de esta ciudad.

La presente publicación deja sin efecto publicaciones similares realizadas con anterioridad por este medio.

Paraná, diciembre de 2017 – **Rosenbrock, María E.**, CUIT 27-11071536-1.

**F.C.Ch. 503-00017157 5 v./10.1.18**

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

**NUEVA**

**PARANA**

**NEXO OBRAS Y SERVICIOS SA**

Por resolución del señor director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar el presente por un (1) día en el Boletín Oficial.

Por decisión de la Asamblea Ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2017, se ha procedido a designar en forma unánime al siguiente Directorio: Presidente: Claudio José Vega, DNI 21.827.255 y Director Suplente: Daniel Rewes, DNI 17.618.688.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 30 de noviembre de 2017 – **José L. Nani,** abogado inspector DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00017165 1 v./4.1.18**

## MODIFICACION DE CONTRATO

**NUEVA**

**COLON**

**EXTRACTORA PUERTO ANCHO SRL**

Cesión de cuotas y reforma contrato social

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación del presente edicto por el término de un día, de la cesión de cuotas y reforma del contrato social de los socios Julio Oscar Poggio y Maricela Natalia Poggio, quien renuncia a su cargo de socia gerente, por el precio nominal de $ 60.000,00 en favor de Alberto Ramón Ballay, matrícula individual DNI 16.608.932, CUIT 20-16608932-9, argentino, nacido el 05.04.1964, transportista, casado, domiciliado en Chacras del Ejido,

Departamento Colón, de esta Provincia; Ramón Alcides Larrosa, matrícula individual DNI 21.583.092, CUIT 20-21583092-7, argentino, nacido el 08.06.1970, obrero/transportista, casado, domiciliado en Colonia San José, Departamento Colón, de esta Provincia; Brian Ezequiel Ballay, matrícula individual DNI 37.547.292, CUIT 23-37547292-9, argentino, nacido el 12.02.1995, empleado, soltero, domiciliado en Ejido Colón, Departamento Colón, de esta Provincia y Andrés Federico Ballay, matrícula individual DNI 39.578.773, CUIT 20-39578773-0, argentino, nacido el 01.11.1996, empleado, soltero, domiciliado en Ejido Colón, Departamento Colón, de esta Provincia y Reforma de las cláusulas cuarta, quinta y octava del contrato social celebrado en la ciudad y Departamento Colón, de esta Provincia, en fecha 6 de septiembre de 2012 con firmas certificadas ante el escribano José Fabián Bravo obrantes al Libro XXXIII, Acta 25, Folio 13, de la firma Extractora Puerto Ancho S.R.L., CUIT 33-71250267-9, con domicilio de su sede social en calle 3 de Febrero Nº 395 de la ciudad y Departamento Colón, de esta Provincia, inscripta en la ciudad de Paraná en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, en fecha 19 de noviembre de 2011, bajo Matrícula Nº 265, en Sección Legajo Social, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Cuarta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociados con terceros, en el país o en el extranjero, de la explotación de las siguientes actividades: a) Trabajos de dragado, perforaciones, extracciones y/o canalizaciones; b) La compra, venta, comisión, consignación, permuta, importación y exportación, comercialización, representación y distribución de equipos, maquinarias, herramientas, aparatos, materiales, insumos, artículos, productos y mercaderías en general, necesarios para las prestaciones de servicios vinculados con su objeto; c) El transporte nacional e internacional por vía terrestre, fluvial o marítima de cargas en general, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, su distribución, almacenamiento, depósitos y embalajes.-

Podrá ejercer mandatos y representaciones. A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000,00), dividido en diez mil cuotas de un valor nominal de pesos diez ($ 10,00) cada una, que los socios suscriben en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle: 1) el señor Alberto Ramón Ballay, cinco mil (5.000) cuotas por un total de pesos cincuenta mil ($ 50.000,00); el señor Ramón Alcides Larrosa, tres mil (3.000) cuotas por un total de pesos treinta mil ($ 30.000,00); el señor Brian Ezequiel Ballay, un mil (1.000) cuotas por un total de pesos diez mil ($ 10.000,00); y el señor Andrés Federico Ballay, un mil (1.000) cuotas por un total de pesos diez mil ($ 10.000,00). El capital social se suscribe en su totalidad y su integración de pesos cien mil ($ 100.000,00) se realiza al contado en dinero efectivo en este acto.

Octava: Administración y Representación: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo del señor Alberto Ramón Ballay, quien actuará como Socio Gerente, que será designado en Acta de reuniones de socios y durará en su cargo por tres ejercicios, quien podrá ser reelecto, obligando a la sociedad con su firma.-

La firma social sólo podrá comprometerse en negocios relacionados con el objeto social, y por ello podrá realizar los siguientes actos que a simple título ejemplificativo y no taxativo se enumeran a continuación:

a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles registrables, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto y enajenarlo, cederlo o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos;

b) Otorgar toda clase de derechos reales sobre inmuebles, muebles registrables, muebles o semovientes;

c) Constituir depósitos de dinero o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos o en otras entidades públicas o privadas o mixtas y extraerlos;

d) Tomar dinero prestado a intereses de Bancos oficiales y privados, comerciales o particulares, en descubierto o con garantías personales o reales de cualquier índole;

e) Librar, endosar, descontar, pagar avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio;

f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos Oficiales, privados o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima, BBVA Banco Francés S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Supervielle S.A., Standard Bank S.A., Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional S.A., Banco Credicoop, Banco H.S.B.C. S.A., Banco Santander Río S.A. y/o toda otra institución bancaria presente o futura, oficial, pública, privada o mixta;

g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos, etc.;

h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, tercerista y en cualquier otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse;

i) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades;

j) Celebrar toda clase de contratos incluso alquileres por más de seis años;

k) Remitir créditos, hacer quitas, renuncias transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición;

l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fije, otorgar poderes generales y especiales y designar Gerentes y Factores con las más amplias facultades;

m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados;

n) Suscribir contratos con el Estado Nacional, con las Provincias y Municipalidades y, en general actuar ante toda índole de organismos dependientes, centralizados o autárquicos, especialmente con la Secretaría de Transportes y Servicios Públicos;

ñ) Realizar todo tipo de trámites en Aduana para importación y exportación;

o) Operar con fideicomisos así como también con Sociedades de Garantía Recíproca, Caja de Valores, Caja de Ahorros;

p) Previa autorización de los Socios, celebrar contratos por los cuales la Sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean, siempre y cuando no adquiera el carácter de solidaria, y

q) Realizar cuantos más actos sean necesarios para alcanzar el Objeto Social ante quien corresponda, o que sean o se hagan necesarios para una buena y celosa administración.

Acuerdan además en forma unánime los cesionarios el Cambio de Sede Social, al domicilio de Bvard. Sanguinetti Nº 195 de la ciudad y Departamento Colón, de esta Provincia.- Autorizados para el trámite: los socios, el Escribano José Fabián Bravo, la señora Verónica Ana María Gallinger, DNI 20.189.275, Ricardo Javier Saffores, DNI 22.377.395 y Pablo Raúl Alejandro Guy, DNI 27.294.554.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 29 de noviembre de 2017 – **Mariano R. Catena,** abogado inspector DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00017160 1 v./4.1.18**

# SUMARIO

**LEYES**
**Año 2017**
10557

**DECRETOS**
**Ministerio de Gobierno y Justicia**
1604, 1605, 1606, 1607
**Ministerio de Desarrollo Social**
4239, 4240, 4241, 4242, 4243, 4244, 4245, 4246, 4247

**RESOLUCIONES**
**Consejo de la Magistratura de Entre Ríos**
952, 953, 954, 955, 956, 957

**Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción**

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**GUILLERMO LUIS ABASTO**
Director
-
**Dirección, Administración,**
**Talleres y Publicaciones:**
**CORDOBA Nº 327**
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

## IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

**IMPRENTA OFICIAL .**

*Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .*

Email:

imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.